

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-
0608-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROYECTO ESPECIAL
CHAVIMOCHIC**

TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

**"PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y CONFORMIDAD
DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE POZOS
EXPLORATORIOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS"**

PERÍODO

**PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2018 AL 18 DE DICIEMBRE DE
2019**

TOMO I DE II

LA LIBERTAD - PERÚ

22 DE NOVIEMBRE DE 2022

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0608-SCE

“PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y CONFORMIDAD DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Conciliación Extrajudicial, permitió pagar contraprestación al contratista a pesar de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, evitando además la ejecución de garantía de fiel cumplimiento; asimismo, se brindó conformidad por consultoría de revisión y evaluación de servicio, sin cumplir con obligaciones contractuales; ocasionando que la entidad pague por prestaciones deficientes e inconclusas, la suma de S/ 278 252,61; monto que representa perjuicio económico para la entidad.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	48
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	49
VII. APÉNDICES	49



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0608-SCE

"PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y CONFORMIDAD DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2018 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Chavimochic, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chavimochic, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0608-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 160-2022-GRLL-GOB/PECH-02 de 19 de Setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual y el procedimiento de conciliación extrajudicial seguido respecto a la resolución del contrato SGE 224-2017 "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Proyecto de Explotación de Aguas Subterráneas -ITEMS 1y 2"; y el servicio de consultoría contratado mediante Orden de Servicio n.° 00036-2019, se desarrollaron de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El presente servicio de control se enmarca dentro de las causas y el desarrollo de un procedimiento de conciliación extrajudicial llevado a cabo para solucionar una controversia generada a partir de la resolución contractual por incumplimiento de obligaciones adoptada por la entidad, medio de solución de controversias que se encuentra regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el mismo que finalmente concluyó con la aceptación y posterior pago por parte de la entidad, de las pretensiones pecuniarias solicitadas por el proveedor y contraparte en el mencionado procedimiento.

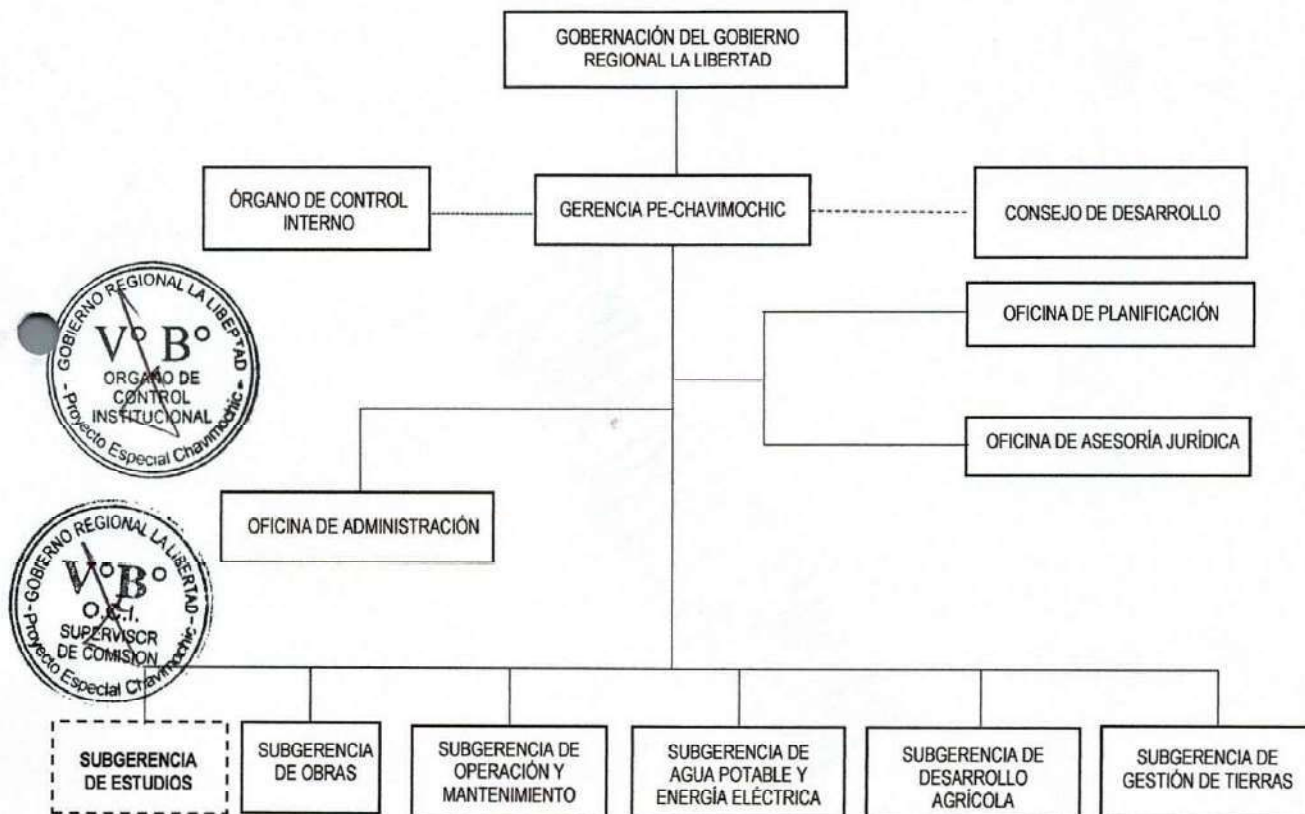
Alcance

El servicio de control específico comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la Ejecución del contrato del "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Proyecto de Explotación de Aguas Subterráneas -ITEMS 1 y 2"; así como el procedimiento de conciliación seguido con Expediente n.° 183-2018-CON-CCAE-CCLL, que obra en los archivos de la Subgerencia de Estudios y la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chavimochic, ubicado en Av. 2 s/n, Z.I. Parque Industrial, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, región La Libertad; hechos que se suscitaron entre el 1 de julio de 2018 y el 18 de diciembre de 2019.

4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Chavimochic pertenece al Gobierno Regional La Libertad.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Chavimochic:



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2323-2016-GRLL/GOB de 27 de diciembre de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PERMITIÓ PAGAR CONTRAPRESTACIÓN AL CONTRATISTA A PESAR DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EVITANDO ADEMÁS LA EJECUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO; ASIMISMO, SE BRINDÓ CONFORMIDAD POR CONSULTORIA DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE SERVICIO, SIN CUMPLIR CON OBLIGACIONES CONTRACTUALES; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PAGUE POR PRESTACIONES DEFICIENTES E INCONCLUSAS, LA SUMA DE S/ 278 252,61; MONTO QUE REPRESENTA PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la prestación del "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con fines de Proyecto de Exploración de Aguas Subterráneas-ITEM 1 y 2" y al procedimiento de conciliación extrajudicial celebrado por la entidad y el contratista a cargo del servicio, antes indicado; se advierte que se inobservó lo establecido en la normativa de contratación pública, al promover y participar indebidamente de un segundo procedimiento conciliatorio extrajudicial, en razón al cual se arribó a un acuerdo conciliatorio que permitió pagar contraprestación al contratista, evitando la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, por los incumplimientos en las obligaciones contractuales por parte del mismo, lo cual constituye perjuicio económico para la Entidad.



Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 8°, 9°, 36°, 39° y 45° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341; artículos 31°, 132°, 133°, 137°, 140°, 143°, 183° y 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225; el capítulo III – Requerimiento y capítulo V – Proforma de Contrato de la Sección Específica de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 019-2017-GRLL-GOB/PECH - II Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Proyecto de Explotación de Aguas Subterráneas, Sector La Pampa-Chicama, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad".



Asimismo, las cláusulas quinta, duodécimo y décima cuarta, relacionadas al plazo de ejecución del contrato, penalidades y responsabilidades de las partes del Contrato SGO 224-2017 Contrato "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Proyecto de Explotación de Aguas Subterráneas – Ítems 1 y 2 – ONCH Servicios y Suministros Industriales SAC.

La situación descrita, ocasionó que la Entidad pague por prestaciones deficientes e inconclusas, la suma de S/ 278 252,61; monto que representa perjuicio económico para la misma.



Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

De la resolución del Contrato de prestación del "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con fines de Proyecto de Exploración de Aguas Subterráneas-ITEM 1 y 2"



De la revisión de la información alcanzada por la Entidad, se evidenció que, con fecha 5 de diciembre de 2017 suscribió el **contrato SGE 224-2017 (Apéndice n.° 4)** para la ejecución del "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con fines de Proyecto de Explotación de aguas Subterráneas – Ítems 1 y 2", en adelante "el Servicio", con la empresa ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C., con RUC N° 2042887553, en adelante "la contratista", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/ 276 000,00 (Doscientos setenta y seis mil con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 30 días calendario para cada ítem contratado.

Con **carta C-168-2017** de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 5**), la Contratista solicita a la Entidad, la modificación del contrato a través de la suscripción de una adenda en la que se modifique la cláusula quinta del contrato y que se establezca que el inicio del servicio será a partir de día siguiente de la entrega de terreno, esto debido a que la Entidad no contaba, a la fecha de suscripción del contrato, con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para la realización de pozos exploratorios en los puntos indicados en los términos de referencia.

En ese sentido, con fecha 17 de enero de 2018 se suscribe la **primera adenda al contrato SGE 224-A-2017 (Apéndice n.º 6)**, la cual modifica la cláusula quinta del citado contrato, estableciendo que, *"la prestación del servicio de los Ítems I y II, será de Treinta (30) días calendarios, computados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de entrega de terrenos, la entrega de la Autorización emitida por la Autoridad Administrativa del Agua y la designación del coordinador que será comunicada por escrito"*.

Posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2018 la ANA emite la **Resolución Directoral n.º 131-2018-ANA-AAA.H.CH (Apéndice n.º 7)**, mediante la cual resuelve autorizar la ejecución del Estudio de Disponibilidad Hídrica de Agua subterránea con perforación de 04 pozos exploratorios, a favor del Proyecto Especial Chavimochic, ubicados en los distritos de Rázuri y Paiján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

Por lo que, mediante **oficio n.º 574-2018-GRL/PECH-01** de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 8**), el Gerente de la Entidad, Miguel Orlando Chávez Castro, comunica a la Contratista, la designación como coordinador del servicio al ingeniero José Julio Sánchez Tantalean en representación de la Entidad, bajo los siguientes términos:

"(...), con el fin de realizar la entrega de terrenos para la ejecución de la obra, debiendo asistir en su movilidad para trasladarnos luego a distrito de Paiján, designándose como nuevo coordinador al Ing. José Sánchez Tantalean en representación del P.E. CHAVIMOCHIC."

Asimismo, según **acta de asistencia** de 15 de marzo de 2018¹ (**Apéndice n.º 9**), se acordó realizar la entrega de terreno el día 22 de marzo de 2018.

Con fecha 22 de marzo de 2018 suscriben el **acta de entrega de terreno (Apéndice n.º 10)**, por parte de la Entidad, el coordinador del servicio, José Julio Sánchez Tantalean y el abogado de la subgerencia de Estudios, Alex Oscar Comeca Castillo, asimismo, por parte de la Contratista, los señores Orlando Jesús Núñez Chávez, Gerente General, y Orlando Rodrigo Núñez Chirinos, gerente Administrativo.

En ese sentido, con fecha 23 de marzo de 2018 se da inicio a la ejecución del servicio, en concordancia con lo establecido en la primera adenda del contrato del servicio que cita que *"la prestación del servicio de los Ítems I y II, será de Treinta (30) días calendarios, computados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de entrega de terreno (...)"*

Posteriormente, mediante **carta C.060 - 2018** de 18 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 11**), la Contratista solicita una ampliación de plazo por diez (10) días calendarios para el ítem 1, sustentando dicha solicitud en que su maquinaria sufrió desperfectos debido a la dureza del suelo en la perforación del pozo n.º 04 lo que motivó el abandono de la excavación de dicho pozo, asimismo, respecto al pozo n.º 08 se tuvo que abandonar su excavación a los 46 metros de profundidad debido

¹ Suscrita en representación de la Entidad por los señores José del Carmen Reyes Labenita, subgerente de Estudios, José Julio Sánchez Tantalean, ingeniero Hidrogeólogo y el abogado de la Subgerencia de Estudios, Alex Oscar Comeca Castillo, asimismo, por parte de la contratista, los señores Orlando Jesús Núñez Chávez, Gerente General y Orlando Rodrigo Núñez Chirinos, Gerente Administrativo.

a que la arcilla con el agua del subsuelo formó una masa ligosa que obturó los ductos de las varillas de perforación.

Asimismo, mediante **carta C.061 - 2018** de 18 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 12**), la contratista solicita una ampliación de plazo por siete (7) días calendarios para el Ítem 2, sustentando dicha solicitud en que su maquinaria sufrió desperfectos durante la ejecución de la perforación del pozo n.º 04 debido a la presencia de un suelo rocoso, asimismo, respecto al pozo n.º 08 no se pudo iniciar la perforación hasta reparar la maquinaria dañada en la excavación del pozo n.º 04.

En ese sentido, con fecha 28 de abril de 2018 se suscribe una **segunda adenda al contrato del servicio (Apéndice n.º 13)** en la que se establece que el nuevo plazo contractual del ítem 1 es de cuarenta (40) días calendarios y el nuevo plazo contractual para el ítem 2 es de treinta y siete (37) días calendarios a partir del día siguiente a la suscripción del acta de entrega de terreno (23 de marzo de 2018).

Posteriormente, mediante **carta C. 067 - 2018** de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 14**)², la Contratista solicita a la Entidad se le otorgue una nueva ampliación de plazo por quince (15) días calendarios en la ejecución del Ítem 1 del servicio, plazo que solicita se deberá contabilizar desde el día 2 de mayo de 2018 al 16 de mayo de 2018, motivando su solicitud en que debido a los desperfectos sufridos por su maquinaria fue necesario reemplazarla por otra, lo que le conllevó a un retraso en el reinicio de la ejecución del servicio.

Al respecto, cabe mencionar que la Contratista mediante **carta C. 083 - 2018** de 16 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 15**), comunica a la Entidad que la ampliación de plazo por 15 días solicitada mediante carta C. 067-2018 de 30 de abril de 2018 a esa fecha ha quedado aprobado conforme al Art. 140 del reglamento de contrataciones del Estado, es decir de manera ficta por no existir pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo correspondiente, tal como se muestra a continuación:

(...)
Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner de vuestro conocimiento que mediante carta N° 067-2018 de fecha 30 de abril del 2018, solicitamos la ampliación de plazo por 15 días adicionales a los ya solicitados, en la misma, expresando los motivos que justifican, solicitud que a la fecha ha quedado aprobado conforme al Art. 140 del RLCE
(...)"

Al respecto, el artículo 140° Ampliación de Plazo Contractual, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, indica lo siguiente:

"El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)"

En ese sentido, se verifica que la carta C. 067 - 2018, mediante la cual se solicita la ampliación de plazo, fue recepcionado el día 30 de abril de 2018, por lo que, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad tuvo plazo para emitir respuesta hasta el día 14 de mayo de

² Documento en el cual se evidencia que la contratista tenía conocimiento de la segunda adenda al contrato de 28 de abril de 2018, documento que obra en los archivos de la Entidad suscrita por Miguel Orlando Chávez Castro, gerente de la Entidad.

2018, por lo que, a la fecha de la carta C. 083 – 2018 de 16 de mayo de 2018, mediante la cual la contratista comunica que no ha recibido respuesta por parte de la Entidad, esa fecha ya habría sido superada y efectivamente dicha ampliación quedó aprobada.

Estableciéndose así, como nuevo plazo contractual del Ítem 1 el de 55 días, teniendo como nueva fecha de término el día 16 de mayo de 2018³.

Asimismo, mediante el **carta C. 083 – 2018** de 16 de mayo de 2018 (**Ver Apéndice n.º 15**), la Contratista también solicita una nueva ampliación de plazo para el Ítem 1, motivada en que persisten las dificultades para alcanzar la profundidad de perforación requerida para el pozo n.º 8, debido a la dureza del suelo que ocasionaría desgaste en sus equipos de perforación, dicha ampliación solicitada fue por treinta (30) días, tal como se muestra a continuación:

"(...)

Por los hechos expuestos, a fin de alcanzar con la finalidad pública de la contratación, que es nuestro compromiso, sugerimos a vuestra entidad, disponer la prestación adicional conforme lo prevé el Art. 139 del RLCE y el Art. 34 de la LCE, así mismo solicitamos otorgarnos la ampliación de plazo por 30 días adicionales, la misma que se deberá contabilizar desde 17.05.2018 hasta 15.06.2018

"(...)"

Al respecto, con **oficio n.º 1192-2018-GRLL-DOB/PECH-01** de 24 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 17**), Miguel Orlando Chávez Castro, gerente de la Entidad, comunica a la Contratista, la improcedencia de la prestación adicional y la ampliación de plazo por treinta (30) días, en los siguientes términos:

"(...)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a través del cuales sugiere la aprobación de una prestación adicional, así como se le conceda una segunda ampliación de treinta (30) días calendario en el plazo de ejecución contractual.

*Al respecto, efectuada la correspondiente evaluación de lo solicitado, por nuestras áreas técnica y legal, hacemos de su conocimiento que se ha determinado la **IMPROCEDENCIA** de lo solicitado.*

"(...)"

En ese sentido se ha verificado que, el plazo contractual del servicio después de las dos ampliaciones de plazo aprobadas es el que se detalla a continuación:

- Para el Ítem I, se aprobaron dos ampliaciones de plazo, la primera de diez (10) días calendarios y la segunda de quince (15) días, dando un total de plazo contractual de cincuenta y cinco (55) días, el cual venció el día 16 de mayo de 2018.
- Para el Ítem II, se aprobó una ampliación de plazo de siete (7) días calendarios, dando un total de plazo contractual de cincuenta y cinco (37) días, el cual venció el día 28 de abril de 2018.

³ Plazo indicado por la Entidad en la carta notarial N° 065-2018-GRLL-DOB/PECH-01 de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 16**)

"(...)

*Al respecto, como es de vuestro conocimiento con documento de referencia a), d) y e), se le informó sobre el incumplimiento parcial del contrato, así como el plazo y ampliaciones del mismo, teniendo como fecha de inicio de todo el servicio el 23.03.2018 y de vencimiento para el **Ítem I** el 16.05.2018, conforme a la aprobación ficta de vuestra carta C.067-2018 (...)"*

Como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Modificaciones del Plazo Contractual

	Inicio Plazo de Ejecución Contractual	Término Plazo de Ejecución	Fecha Término según primera aprobación de ampliación de plazo	Fecha Término según segunda aprobación (ficta) de ampliación de plazo	Días calendario adicionados	Plazo total días calendario
Ítem 1	23/03/18	21/04/18	01/05/18	16/05/18	25	55 DÍAS
Ítem 2	23/03/18	21/04/18	28/04/18	-	7	37 DÍAS

Fuente: Acta de Entrega de Terreno, Segunda adenda al contrato de 28 de abril de 2018, carta C. 083 – 2018 de 16 de mayo de 2018

Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Posteriormente, mediante **carta C. 084-2018** de 24 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 18**), suscrita por el señor Orlando Jesús Núñez Chávez, gerente General de la Contratista y dirigida a la Entidad, con la finalidad de brindar información adicional que sustenten las limitaciones por las cuales no podía cumplir con la perforación del pozo n.º 8 del sector La Arena (Ítem 1), al cual solo había llegado a los 54 m de profundidad, mencionando lo siguiente:



"(...)
(...) Si vuestra entidad considera suficiente y necesario la información resultante de los trabajos ejecutados a la fecha en este pozo, según demanda el contrato, mi representada no exigirá las ampliaciones de plazo por los tiempos muertos que han dado lugar todo el proceso de perforación avanzado a la fecha, aun considerando que estos no son imputables a mi representada, sino a las condiciones del suelo donde se ha proyectado la perforación."



Asimismo, con fecha 28 de mayo de 2018, en atención a la carta C. 084-2018 y al **Informe Legal n.º 049-2018-GRLL-DOB/PECH-04.PMC de 24 de mayo de 2018⁴** (**Apéndice n.º 19**), el señor José Julio Sánchez Tantaleán, coordinador del servicio, emitió el **Informe n.º 25-2018-GR-LL/PECH-08/JST** de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 20**), dirigido a José del Carmen Reyes Labenita, subgerente de Estudios⁵, a través del cual menciona:



"(...) el suscrito considera que, no obstante, no haberse culminado la perforación en la profundidad contratada, por responsabilidad de la empresa, corresponde a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales efectuar los trámites en función a las cláusulas establecidas en el contrato".

Posteriormente, dieciséis (16) días calendario después de haberse vencido el plazo ampliado del ítem 1, mediante **carta notarial n.º 044-2018-GRLL-DOB/PECH-01** de 1 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 21**), suscrita por el señor Miguel Orlando Chávez Castro, gerente de la Entidad, contando con los vistos de la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, y en mérito a lo mencionado en el informe del coordinador antes indicado, respecto a que



Opinión legal que concluye y recomienda entre otros, lo siguiente:

***Conclusiones y Recomendaciones:**

(...)

2. En relación a la sugerencia de autorizar una prestación adicional, no resulta procedente por los fundamentos técnicos señalados por el área usuaria.

3. En relación a la ampliación de plazo de treinta días, solicitada con fecha 18.05.2018, esta resulta improcedente en atención a los fundamentos técnicos del área usuaria."

⁵ Siendo derivado por la Subgerencia de Estudios mediante proveído de 29 de mayo de 2018 a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales.

al no haberse culminado la perforación en la profundidad contratada por responsabilidad de la empresa, "corresponde a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, efectuar los trámites de resolución de contrato en atención a lo establecido contractualmente"⁶; dirigiéndose finalmente en los siguientes términos al proveedor del servicio contratado:

"(...) a solicitud expresa de la Sub Gerencia de Estudios, se toma conocimiento que usted, no ha cumplido con realizar la entrega definitiva del producto y/o actividad, estando en demasía fuera del plazo máximo establecido, por lo que, mediante la presente se LE OTORGA EL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, a fin de que culmine con la prestación, bajo apercibimiento de resolución de contrato".

En mérito a la antes mencionada carta notarial, mediante **carta C. 090-2018** de 8 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 22**), suscrita por el señor Orlando Jesús Núñez Chávez, gerente General de la Contratista y dirigida a la Entidad, presenta oposición a la resolución contractual, manifestando no estar de acuerdo con la decisión de la Entidad en los siguientes términos:

"(...)

Respecto al punto 1

"(...)

Desconocen la adenda suscrita entre las partes, al hacer referencia como fecha de inicio de plazo de ejecución 14.02.2018 (...)

Respecto al punto 2

Item 1

"(...)

(...) la imposibilidad de continuar con la perforación es por la dureza del estrato y no por la falta de experiencia, ni por incapacidad técnica del contratista.

Item 2

(...) mediante carta 074-2018 de fecha 07.05.18 presentamos ante la entidad los referidos estudios es importante señalar que sobre lo cual, vuestra representada no hizo pronunciamiento alguno hasta la fecha; pero si el ingeniero supervisor (...) autorizó la realización de los ESTUDIOS GEOFÍSICOS (...)

Finalmente, el ESTUDIOS GEOFÍSICO, precisa que aproximadamente 50 m. se encuentra un estrato "...Impermeable rocoso altamente resistente", lo se entiende como una limitación de carácter geológico, contemplado en vuestras bases integradas.

Respecto al punto 3

"(...)

Así mismo, reiteramos que la consideración del Ing. José Sánchez Tantalean no se basan en argumentos técnicos sustentables (...) por lo tanto, no debió recomendar la resolución del contrato, si no antes dar respuesta a las comunicaciones de mi representada, que demandaban su pronunciamiento para la continuación del servicio o liquidación del mismo (...)

Respecto al punto 4

Las Resolución de Contrato establecida en la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA se basa en la RLCE, la cual fundamentalmente se debe a causales taxativas y fehacientes las que no se concuerdan con los hechos (...)

⁶ Cabe precisar que, seguidamente a este punto y previo al apercibimiento, se consigna la normativa pertinente que regula la resolución de los contratos con el Estado, consignando entre otros, el siguiente párrafo: "(...) el requerimiento que se efectuó debe precisar con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total."

Respecto al Pto 5 y 6

Nos sorprende que, en vuestra carta de referencia, nos requieren el cumplimiento del servicio en el término de 5 días calendarios, sin precisar que partidas o actividades están pendientes de ejecución y sobre todo si dar respuesta a nuestras cartas N° 47-2018 de fecha 07.05. 2018 y la carta N° 084-2018 de 24.05.2018 (...)"

Seguidamente, y en atención al documento mencionado en los párrafos precedentes, mediante **informe n.° 28-2018-GR-LL/PECH-08/JST** de 15 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 23**), suscrito por José Julio Sánchez Tantalean, coordinador del servicio, y dirigido a José del Carmen Reyes Labenita, subgerente de Estudios, precisa entre otros lo siguiente:

"(...) I Respecto al punto 1

(...) el plazo de inicio de servicio se contabiliza desde el día siguiente de suscrita el acta de entrega de terreno (23/03/2018), fecha desde la cual se computa el plazo del servicio, conforme al contrato y adenda suscrito con la indicada empresa, cuyos originales obran en asesoría legal del UASG.

(...)

II Respecto al punto 2

(...)

En tal sentido, contrario a lo manifestado ...

En tal sentido, el hecho de NO poder avanzar en la perforación NO se debe a estratos de suelo rocoso, sino al descuido y haber permitido la caída de cuerpos extraños como lo he manifestado

(...)

(...)

III Respecto al punto 3

(...) contrario a lo manifestado por la Empresa ONCH NO propuse la resolución del contrato, sino el pago conforme a la profundidad alcanzada, siempre y cuando la indicada empresa presente todos los estudios que corresponde y deje el área donde ejecutó las perforaciones en condiciones que no permitan causar daño a terceros (...)"

(...)

IV Respecto a los puntos 5 y 6

(...) respecto a la Carta C.74-2018 del 07/05/2018 (en el documento equivocadamente afirma ser la carta 47) (...) presentó estudios de suelos respecto al Pozo N° 8 sector Paján (...) habiendo el suscrito emitida opinión con Informe N° 22- 2018-GR-LL/PECH-08/JST (...)

En relación a la Carta C.84-2018 del 24.05.2018, referente a la profundidad alcanzada sobre el Pozo N° 8 Sector La Pampa, la empresa ONCH ha efectuado un estudio geofísico por resistividad y otro de mecánica de suelos (...) y que en su oportunidad di cuenta con el informe N° 25-2018-GR-LL/PECH-08/JST de fecha 28.05.2018 (...)"

Sin embargo, es de destacar que de la revisión al mencionado **informe n.° 028-2018-GR-LL/PECH-08/JST** de 15 de junio de 2018 (**Ver Apéndice n.° 23**), así como de los **informes n.°s 032 y 033-2018-GR-LL/PECH-08/JST** de 18 y 19 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 24 y 25**), todos suscritos por José Julio Sánchez Tantalean coordinador del servicio y dirigidos a José del Carmen Reyes Labenita, subgerente de Estudios, se consignan precisiones respecto al plazo de ejecución contractual, evidenciándose que eran plenamente conocidas todas las modificaciones contractuales que se dieron sobre la vigencia del plazo de ejecución, tanto por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, así como por la propia Oficina de Asesoría Jurídica, lo que les permitía en merito a sus atribuciones, evaluar, recomendar y proponer la causal respecto al monto máximo de la penalidad por mora, atribuible a la Contratista; ello al margen de verificar el total cumplimiento de las prestaciones propias del servicio contratado, dado que como se expone en el siguiente gráfico, la Contratista, acumuló y alcanzó el monto máximo de penalidad por mora en las siguientes fechas:

- **Del cálculo de la penalidad por mora**

Asimismo, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece lo siguiente:

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$

(...)"

Así como a la cláusula duodécima: Penalidades del Contrato SGE 224-2017, la que indica lo siguiente:

CLAUSULA DUODÉCIMO: PENALIDADES.

(...)

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F = 0.15$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

En ese sentido, correspondió a la Entidad calcular la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por el retraso en la ejecución del servicio, según el siguiente detalle:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

Monto Vigente: S/276 000.00

$F = 0.40$

Plazo Vigente (después de ampliaciones de plazo) = 55 días

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 276000}{F \times 55}$$

Penalidad Diaria = S/1 254.55
Penalidad Máxima (10% Monto Contractual) = S/27 600.00
Plazo en que se alcanza la máxima penalidad = 22 días

Del cálculo, siendo el plazo máximo del servicio de 55 días calendarios y el monto contractual de S/ 276 000,00 (Doscientos setenta y seis mil con 00/100 soles), se obtiene que la penalidad diaria asciende a un monto de S/ 1 254,55 (Mil doscientos cincuenta y cuatro con 55/100 soles), en ese sentido, ya que la penalidad máxima es de S/27 600,00 (Veintisiete mil seiscientos con 00/100 soles), se obtuvo que esta penalidad máxima se alcanzó a los 22 días de retraso, de este modo, esta se acumuló el **7 de junio de 2018** para el Ítem 1 y **28 de abril de 2018** para el Ítem 2.

Al respecto, se verifica que la contratista acumuló la máxima penalidad por mora en la prestación la cual asciende a S/ 27 600,00 (Veintisiete mil seiscientos con 00/100 soles).

Como se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2
Periodo de Acumulación de Monto Máximo de Penalidad por Mora

ITEMS	Inicio de plazo	Plazo inicial	Fin de Plazo original	Ampliación de plazo 1	Fin de Plazo ampliado 1	Ampliación de plazo 2	Fin de Plazo ampliado 2	Días en que acumula monto max. Penalidad	Acumuló máxima penalidad
ITEM 1	23/03/18	30	21/04/18	10	01/05/18	15	16/05/18	22	7/06/2018
ITEM 2	23/03/18	30	21/04/18	7	28/04/18			22	20/05/2018

Fuente: Acta de Entrega de Terreno, Contrato SGE 224-2017, Segunda adenda al contrato de 28 de abril de 2018, carta C. 083 – 2018 de 16 de mayo de 2018.

Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

No obstante, lo advertido en el párrafo precedente, cerca de cuatro (4) meses después de que se cursara la carta de apercibimiento de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales a través de la cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles al proveedor para su cumplimiento, el ing. José Julio Sánchez Tantaleán, coordinador del servicio, y personal de la subgerencia de Estudios, emitió los **informes n.ºs 041 y 042-2018-GR-LL/PECH-08/JST** de 27 de setiembre de 2018 y 3 de octubre de 2018, respectivamente (**Apéndice n.º 26 y 27**), mediante los cuales alude respecto al incumplimiento de la entrega de la información relacionado a los estudios y resultados del servicio, así como las acciones que correspondan conforme a los términos contractuales, refiriéndose a la ejecución de la carta fianza.

Posteriormente, mediante **carta notarial n.º 065-2018-GRLL-GOB/PECH-01** de 18 de octubre de 2018 (ver **Apéndice n.º 16**) (155 días calendarios posteriores a la fecha de culminado el plazo contractual), suscrita por Carlos Eduardo Matos Izquierdo, gerente de la Entidad, y tomando en consideración las opiniones vertidas del área usuaria⁷ y la oficina de asesoría jurídica⁸; sin tomar en cuenta el sistema de contratación (suma alzada), sin considerar los plazos vencidos para ambos ítems y que el proveedor hasta la fecha de la elaboración de dicha carta, no había cumplido con presentar los informes finales conforme a los párrafos cinco y seis del numeral 11 de los **términos de referencia**¹⁰ (**Apéndice n.º 28**), no solo le otorgó un plazo adicional (cinco días) para cumplir con

⁷ Carta Notarial n.º 044-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de 1 de junio de 2018 (Ver apéndice n.º 11).

⁸ Informe n.º 37-2018-GRLL/PECH-08/JST de 27 de agosto de 2018.

⁹ Informe Legal n.º 081-2018-GRLL-GOB/PECH-04.PMC de 24 de agosto de 2018.

¹⁰ Términos de Referencia

(...)

sus obligaciones correspondientes a ambos ítems, sino que también reconoció el pago proporcional respecto al segundo ítem.

Finalmente, la Entidad, cursó la **carta notarial n.º 067-2018-GRLL-DOB/PECH-01** de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), suscrita por el abogado Carlos Eduardo Matos Izquierdo, gerente de la Entidad y dirigida a la Contratista, comunicándole la decisión de resolver totalmente el contrato SGE -224-2017, al no haber cumplido con la prestación del servicio contratado, bajo los siguientes términos:

"(...) me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a)¹¹, a través de la cual se le otorgó un plazo de 05 días calendarios para la culminación del servicio contratado. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo otorgado a su representada no ha cumplido con lo solicitado, por lo que, por intermedio de la presente, se procede a la RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula Segundo y Décimo Tercera del Contrato N° SGE-224-2017 y los artículos 135° y 136° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF que reglamenta la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, vuestra empresa no ha cumplido con la prestación del servicio contratado, dejando inconcluso los trabajos. Asimismo, mediante documento de la referencia c)¹², el responsable de la supervisión, informa del resultado de los trabajos de perforación, manifestando que han dejado hoyos abiertos, lo cual deviene en peligro, pudiendo producir algún accidente a terceros, sustentando esta situación con fotografías, las mismas que se adjuntan a la presente carta notarial.
(...)"

Como es de verse de la evaluación y análisis efectuado, el desarrollo del procedimiento resolutivo tuvo como causal el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, relacionadas con la entrega de información, así como el restablecimiento en las condiciones del terreno donde se efectuaron los trabajos de perforación por parte del contratista, no tomándose en consideración, la acumulación del monto máximo de penalidad como consecuencia de la demora en la prestación a su cargo, sin que exista una justificación o sustento formal por parte de la Entidad que justifique tal prorroga en su cumplimiento, penalidad que finalmente tampoco fue deducida al contratista del pago final efectuado en cumplimiento del acuerdo conciliatorio resultante del procedimiento de conciliación extrajudicial, ni mucho menos se afectó a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.¹³

11. Forma de Presentación de los Informes

(...)

El informe deberá incluir toda información de las actividades llevadas a cabo en el sondeo de cada pozo con respectiva memoria descriptiva, sustentos de resultados de laboratorio y cálculos, y debe contener, sin ser limitativa los ítems siguientes:

- Récord de la perforación
- Registro litológico
- Resultados de Digráfica
- Realización de un diseño técnico para la construcción de un pozo
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Álbum fotográfico

¹¹ Está referida a la carta notarial n.º 065-2018-GRLL-DOB/PECH-01 de 10 de octubre de 2018.

¹² Está referida al informe n.º 43-2018-GRLL/PECH-08/JST de 31 de octubre de 2018.

¹³ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S 350-2015-EF, modificado por D.S 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017

(...)

Artículo 132.- Penalidades

(...)

Cabe precisar que la garantía de fiel cumplimiento estuvo constituida por la **carta fianza n.º D-192-00351758** de 1 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 30**), emitida por el Banco de Crédito del Perú en favor de la empresa ONCH Servicios y Suministros Industriales SAC, cuyo objeto fue el fiel cumplimiento de la Adjudicación Simplificada n.º 19-2017-GRLL-GOB/PECH-II Convocatoria "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Explotación de Aguas Subterráneas - Ítem 1 y 2", por un monto de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/27 600,00) la misma que de acuerdo a lo informado tuvo una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, siendo esta posteriormente devuelta al contratista.¹⁴ luego de la conclusión del segundo procedimiento conciliatorio extrajudicial.

2. Del procedimiento de conciliación extrajudicial

Mediante **carta notarial n.º 067-2018-GRLL-GOB/PECH-01** de 12 de noviembre de 2018¹⁵ (**Ver Apéndice n.º 29**), suscrita por el gerente de la Entidad, Carlos Eduardo Matos Izquierdo, la Entidad notificó a la Contratista, la resolución total del contrato SGE 224-2017 "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Proyecto de Explotación de Aguas Subterráneas -ITEMS 1 y 2"; posteriormente, mediante **Solicitud de Conciliación Extrajudicial** de 6 de diciembre de 2018¹⁶ (**Apéndice n.º 32**), suscrita por el señor Orlando Jesús Núñez Chávez, gerente General de la Contratista, presentada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, se solicitó el inicio de un procedimiento conciliatorio extrajudicial para dilucidar determinadas pretensiones¹⁷ relacionadas con la ejecución del mencionado contrato resuelto.

Al respecto, cabe mencionar que, de conformidad a la normativa de contratación pública¹⁸, toda controversia que surja durante la ejecución de los contratos de bienes, servicios y obras puede ser sometida a los medios de solución de controversias que la propia legislación prescribe, siendo estos la conciliación extrajudicial, el arbitraje y para el caso de contrato de ejecución de obras la junta de resolución de disputas; estableciendo así mismo la oportunidad y plazos los cuales son de caducidad para poderlos iniciar.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Mediante **oficio n.º 024-2020-GRLL-GOB/PECH-06** de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 31**), le fueron devueltas al contratista las nueve (9) cartas fianza otorgadas durante la vigencia del contrato.

Documento recibido por ONCH, según sello de recepción el 11 de noviembre de 2018.

Dicha solicitud generó el Expediente n.º 183-2018-CON-CCAE-CCPLL.

1. Se requiere a Proyecto Especial Chavimochic, a fin de que deje sin efecto la Carta Notarial N° 067-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 12 de noviembre del 2018, mediante la cual define **RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO**.

2. Se requiere se disponga el pago proporcional a la perforación ejecutada de la siguiente manera:

ITEM 1.- Se nos pague en la suma proporcional a la perforación ejecutada que asciende a la suma de S/ 126,955.20 (Cientos veintiséis mil novecientos cincuenta y cinco con 20/100 Soles), conforme al cuadro de liquidación presentado mediante carta N° 119-2018 de fecha 21.08.2018.

ITEM 2.- Se nos pague en la suma proporcional a la perforación ejecutada que asciende a la suma de S/ 123,698.40 (Cientos veintitrés mil seiscientos y cinco con 20/100 Soles), conforme al cuadro de liquidación presentado mediante carta N° 119-2018 de fecha 21.08.2018.

3. Se requiere a PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC otorgue el plazo de 15 días para la entrega de la documentación requerida para el cierre del servicio y también para restaurar el área afectada, contada a partir del día siguiente de resuelto las controversias existentes."

¹⁸ Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017

"(...)"

Artículo 45. Medios de Solución de Controversias de la Ejecución Contractual

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, (...)"

Con relación a lo mencionado, de la revisión al **contrato SGE 224-2017 "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Proyecto de Explotación de Aguas Subterráneas -ITEMS 1y 2"** (Ver Apéndice n.º 4); y así como a la proforma de contrato integrante de las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que estas contienen una cláusula de solución de controversias en la cual se menciona lo siguiente:

"CLAUSULA DECIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje según el acuerdo entre las partes (...)"

La proforma del contrato¹⁹ particularmente consigna lo siguiente:

"Facultativamente, cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre las partes o se llegue a un acuerdo parcial (...)"

Sobre el particular como se puede evidenciar de acuerdo a la fecha que fue comunicada la carta notarial a través de la cual la Entidad decidió resolver el contrato (12 de noviembre de 2018) y la fecha en la cual la Contratista solicitó el inicio del procedimiento conciliatorio (6 de diciembre de 2018), habrían transcurrido diecinueve (19) días hábiles, por lo que tomando en consideración el plazo reglamentario contenido en el artículo 137º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante RLCE²⁰ (30 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución), dicha solicitud se presentó dentro del plazo para activar dicho medio de solución de controversias.

Posteriormente, en virtud a la solicitud de conciliación, a través de la **carta n.º 01187-2018/CCAE-CCPLL de 7 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 34)**, suscrita por el señor Carlos Aurelio Villarán Morales, director del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad y recepcionada por la Entidad el 10 de diciembre de 2018, se cursó adjunta **la invitación para conciliar n.º 1 (Apéndice n.º 35)**, suscrita por la señora Elisabet Quevedo Villalobos, conciliadora extrajudicial, para participar en una Audiencia de Conciliación fijada para el 17 de diciembre de 2018.

Con relación a la mencionada invitación, la audiencia de conciliación extrajudicial²¹, se llevó a cabo en la fecha indicada, la misma que contó con la participación del señor Orlando Jesús Núñez Chávez, gerente General de la Contratista, y del abogado Jorge Adalberto Valdez Lozano, en calidad de apoderado de la Entidad, en mérito al poder por **escritura pública n.º 862 de 9 de marzo de 2015 (Apéndice n.º 36)**, otorgado por el señor Edilberto Noe Ñique Alarcón gerente de la Entidad; así como en calidad de abogado-delegado de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de La Libertad²², en representación del Procurador Público Regional, la cual concluyó con acuerdo de

¹⁹ Extraída de las **bases integradas la Adjudicación Simplificada N° 0019-2017-GRLL-GOB/PECH (Apéndice n.º 33)**

²⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S 350-2015-EF, modificado por D.S 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017

²¹ Art.137 Efectos de la resolución de contrato

(...)

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. (...)"

²² Conforme a la invitación cursada mediante Carta n.º 1187-2018/CCAE-CCPLL, esta se llevó a cabo el día lunes 17 de diciembre de 2018.

²³ Mediante documento s/n de diciembre de 2018, suscrito por el señor Javier Enrique Orbegoso Saravia, procurador Público Regional, se delegó representación en favor del abogado Jorge Adalberto Valdez Lozano para que ejerza la defensa de los

interrupción por las partes, fijándose como fecha de continuación de audiencia, el 4 de enero de 2019.

Al respecto, mediante **oficio n.º 1076-2018-GRLL-DOB/PECH-04** de 28 de diciembre de 2018²³ (**Apéndice n.º 37**), suscrito por el abogado Henry Michael Chavarry Lozano, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y dirigido a José del Carmen Reyes Labenita, subgerente de Estudios, precisa lo siguiente:

*"(...) es necesario que su Despacho emita un pronunciamiento expreso sobre la posibilidad de arribar a un acuerdo (conciliación) con el Contratista, teniendo en cuenta el planteamiento formulado en la conciliación. En este extremo, es necesario resaltar el contenido del numeral 45.5, artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo segundo y tercer párrafo prevén que: "...Presentada una propuesta de conciliación por el contratista, la Entidad **debe proceder a realizar el análisis costo-beneficio**, considerando el costo en tiempo, y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible (...)"*

Seguidamente, en atención al oficio precisado en los párrafos precedentes, y sin que se evidencie opinión por parte del abogado Alex Comeca Castillo; mediante **informe n.º 48-2018-GR-LL/PECH-08/JST** de 31 de diciembre de 2018²⁴ (**Apéndice n.º 38**), suscrito por José Julio Sánchez Tantaleán y dirigido a José del Carmen Reyes Labenita, subgerente de Estudios, sin pronunciarse respecto a que le asiste al contratista derecho a un pago proporcional respecto a la perforación de los pozos, indica entre otros lo siguiente:

"(...) cabe complementar el informe de la referencia b)²⁵, en el sentido que el suscrito sugiere que se llegue a un acuerdo conciliatorio en el que se fijen plazos razonables para la entrega de los estudios y cierre de los pozos (...)"

"(...) un acuerdo conciliatorio sería beneficioso para el P.E. CHAVIMOCHIC, dado que no estaríamos pagando gastos adicionales como en un primer momento lo solicitó la empresa ONCH, ahorrariamos los costos demanda un proceso arbitral (costos y costas) y más aún en caso no se conciliara, la necesidad del servicio persistiría y se tendría que contratar para el año 2019, y los costos serían mayores a los cotizados en el año 2017 (...)"

Posteriormente, el mencionado oficio, fue remitido al abogado Jorge Adalberto Valdez Lozano (abogado externo), mediante **oficio n.º 088-2019-GRLL-DOB/PECH-04** de 28 de enero de 2019²⁶ (**Apéndice n.º 39**), suscrito por el abogado Henry Michel Chavarry Alvarado, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el mismo que sin que se conozca la evaluación del titular o a quien este hubiere delegado respecto a la decisión de conciliar²⁷, menciona entre otros lo siguiente:

intereses del Estado en el caso seguido a través del Expediente de Conciliación Extrajudicial n.º 083-2018-CON-CCAE-CCPLL.

²³ Documento que fue derivado por el Ing. José Reyes Labenita, mediante proveído inserto de 28 de diciembre de 2018, al Ing. José Reyes Tantaleán y al Abog. Alex Comeca Castillo.

²⁴ Documento fue derivado por el Ing. José Reyes Labenita, mediante proveído inserto de 3 de enero de 2019 a la Oficina de Asesoría Jurídica, que, a su vez mediante proveído inserto de la misma fecha, suscrito por el Abog. Henry Michel Chavarry Alvarado, fue derivado a la Abog. Patricia Meneses Cachay, indicando: "para anexar a sus antecedentes".

²⁵ En alusión al informe n.º 46-2018-GR-LL/PECH-08/JST.

²⁶ Documento recibido por el estudio Lozano Alvarado Abogados, el 29 de enero de 2019, según sello de recepción.

²⁷ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S 350-2015-EF, modificado por D.S 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017

"(...)
Artículo 183.- Conciliación
(...)"

"(...) adjunto al presente el documento (...) a través del cual la Subgerencia de Estudios emite pronunciamiento respecto de la propuesta de conciliación presentada por la empresa ONCH.
(...) deberá efectuar las coordinaciones que correspondan con la Procuraduría del Gobierno Regional a fin de consensuar la culminación del procedimiento de conciliación y/o arbitraje (...)"

Sin embargo, la audiencia interrumpida y reprogramada para el 17 de diciembre de 2018²⁸, y en la misma que participó en calidad de apoderado de la Entidad el abogado externo Jorge Adalberto Valdez Lozano, fue objeto de suspensión hasta en cuatro (4) oportunidades, entre los meses de diciembre de 2018 a abril de 2019²⁹, conforme a los documentos denominados "Constancia de Interrupción", en los cuales aparece la firma del mencionado abogado externo en calidad de apoderado de la Entidad, y en cuyos párrafos finales³⁰ se establece lo siguiente:

"(...)"

INTERRUPCIÓN DE LA AUDIENCIA:

Las partes acuerdan interrumpir la presente audiencia y señalan que continuara el día (...)
Las partes se dan por notificadas con la firma de la presente constancia (...)."

Por otra parte, se ha evidenciado que posterior a la primera audiencia de conciliación extrajudicial³¹, la Entidad fue notificada el 26 de diciembre de 2018, a través de la secretaria de la Oficina de Asesoría Jurídica con la **carta n.º 145-2018-CA/ARBITRARE** de 20 de diciembre de 2018³² (**Apéndice n.º 40**), suscrita por la señora María Alejandra Paz Hoyle, secretaria General del centro de arbitraje "ARBITRARE", respecto de un solicitud de arbitraje institucional signada con el **n.º 006-2018-CA/ARBITRARE (Apéndice n.º 41)**, presentada por ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAC contra la Entidad; otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles, desde notificada la misma, para que conteste dicha solicitud de arbitraje.

Al respecto, la mencionada carta fue derivada mediante proveído inserto de 26 de diciembre de 2018, suscrito por el abogado Henry Michel Chavarry Alvarado, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a la abogada Patricia Meneses Cachay, personal de la referida oficina, indicando: "conocimiento y traslado a abogado externo -seguimiento"; seguidamente, mediante **oficio n.º 1072-2018-GRLL-DOB/PECH-04** de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 42**), suscrito por el abogado Henry Michel Chavarry Alvarado, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y dirigido al abogado externo Jorge Adalberto Valdez Lozano³³, se le remitió la antes mencionada carta, indicando:

"(...) agradeceré evaluar dicho documento en concordancia con lo establecido en el procedimiento de selección del cual deriva el contrato suscrito con la empresa indicada, así como la normatividad sobre contrataciones del Estado, a fin de atender lo solicitado en el plazo otorgado. (...)"

En atención a lo solicitado, mediante **documento s/n** de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 43**), suscrito por el abogado externo Jorge Adalberto Valdez Lozano, en calidad de representante de la

183.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio (...)"

²⁸ Invitación para conciliar de 7 de diciembre de 2018, en la cual se precisó: "Les invito a participar en una AUDIENCIA de conciliación que se realizará en nuestra sede ubicada en calle San Pedro N° 303, Urb. San Andrés III etapa (...), el día LUNES DIECISIETE (17) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, A LAS DIEZ HORAS (...)"

²⁹ Constancia de interrupción de 4 de enero de 2019; Constancia de Interrupción de 4 de febrero de 2019 y Constancia de Interrupción de 1 de abril de 2019.

³⁰ No se indica motivación o razón por la cual las partes, deciden suspender la audiencia.

³¹ Llevada a cabo el 17 de diciembre de 2018

³² La solicitud fue notificada a la Procuraduría Pública Regional el día 21 de diciembre de 2018, siendo derivada a la Entidad mediante proveído inserto de 26 de diciembre de 2018, suscrito por el procurador público Javier Enrique Orbegoso Saravia, indica: "Encargar la defensa al abogado que corresponda"

³³ Documento recibido según sello de recepción de estudio jurídico Lozano & Abogados de 28 de diciembre de 2018.

Entidad y sumillado: "SE APERSONA Y FORMULA OPOSICIÓN A ARBITRAJE", con oportunidad de argumentar que para desarrollar un arbitraje institucional se debería de respetar el orden de prelación respecto a las instituciones arbitrales, consignadas en el contrato; este precisa entre otros lo siguiente:

"(...)

Solo para efectos de vuestra información, ponemos a su conocimiento que, con la finalidad de solucionar la controversia (...) ONCH Servicios y Suministros Industriales SAC, inicio el procedimiento de conciliación por ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, con Expediente n.º 183-2018-CON-CCAE-CCPLL, en cuyo desarrollo se llevó a cabo la audiencia en la fecha lunes 17 de los corrientes; habiendo quedado interrumpida la audiencia conciliatoria hasta el 4 de enero (...)"

Asimismo, en dicho documento, el abogado externo, alude a la normativa aplicable al indicar que:



"Dentro del procedimiento arbitral, las partes deben someterse a las reglas establecidas por la Ley y El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) específicamente, en el Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado por DS Nº 350-2015-EF, modificado por DS Nº 056-2017-EF (...)"

Al margen del proceso arbitral mencionado en los párrafos precedentes, el 4 de enero de 2019, se llevó a cabo la continuación de la audiencia de conciliación del 17 de diciembre de 2018³⁴ la cual fue "interrumpida" y reprogramada, concluyendo igualmente, con el siguiente acuerdo:

"(...)

INTERRUPCIÓN DE LA AUDIENCIA:

Las partes acuerdan interrumpir la presente audiencia y señalan que continuará el día: LUNES CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS (10.00 a.m.) (...)."



Del mismo modo, mediante documento denominado "Constancia de Interrupción" de 4 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 45), suscrita por el señor Orlando Jesús Núñez Chávez, gerente General de la Contratista, Jorge Adalberto Valdez Lozano, apoderado de la Entidad y abogado delegado de la Procuraduría Pública Regional; y la señora Elisabet Quevedo Villalobos conciliador extrajudicial, la audiencia de conciliación extrajudicial, fue "interrumpida" y reprogramada, concluyendo del mismo modo con el siguiente acuerdo:

"(...)

INTERRUPCIÓN DE LA AUDIENCIA:

Las partes acuerdan interrumpir la presente audiencia y señalan que continuará el día: LUNES CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS (10.00 a.m.) (...)."



Asimismo, con relación al proceso arbitral, mediante documento denominado "Acta de Audiencia Preliminar" de 5 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 46), suscrito por el señor Orlando Jesús Núñez Chávez, gerente General de la empresa contratista, Jorge Adalberto Valdez Lozano, apoderado de la Entidad y abogado delegado de la Procuraduría Pública Regional; y la señora María Alejandra Paz Hoyle, secretaria General del Centro de Arbitraje "ARBITRARE", se precisó en su contenido entre otros, lo siguiente:



³⁴ Mediante el documento denominado: "Constancia de Interrupción" de 4 de enero de 2019 (Apéndice n.º 44).

"(...)

2. (...) el Centro desconocía el inicio de un procedimiento conciliatorio ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, solicitado por parte de la empresa ONCH Servicios y Suministros Industriales S.A.C contra el Proyecto Especial Chavimochic y el Gobierno Regional de la Libertad (...)

3. El artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (...) establece lo siguiente:

Art.183.- Conciliación

(...)

183.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio.

(...)

183.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial el arbitraje solo podrá versar sobre la parte controvertida."

(...)

6. (...) se tiene evidencia que con fecha 04 de febrero de 2019 se llevó a cabo la audiencia de conciliación entre las partes, en la cual se suspendió la audiencia hasta contar con la resolución autoritativa,³⁵ fijándose de manera excepcional como nueva fecha de audiencia el 04 de marzo de 2019 (...)

7. En consecuencia (...) debe esperarse a que concluya el proceso conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad para proseguir con el proceso arbitral (...) de conformidad con el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, debiendo la parte interesada informar al Centro de Arbitraje en cuanto concluya el procedimiento conciliatorio con acuerdo, con acuerdo parcial o sin acuerdo, para proceder a la instalación del Tribunal Unipersonal. En dicho caso, en la presente audiencia ambas partes manifiestan su intención de proseguir con el proceso arbitral iniciado por ONCH Servicios y Suministros Industriales S.A.C. (...)"

De lo expuesto se puede colegir que ya para entonces, las partes o sujetos de la controversia, conocían que el procedimiento conciliatorio se había postergado en tres (3) ocasiones por decisión de las partes, siendo, sin embargo, dos (2) las oportunidades establecidas por la normativa de contratación pública, para ampliar la terminación o conclusión del procedimiento conciliatorio extrajudicial³⁶. No obstante, mediante documentos denominados "Constancia de Interrupción" de 4 de marzo y 1 de abril de 2019 (Apéndice n.° 47 y 48) respectivamente, ambas suscritas por los señores Orlando Jesús Núñez Chávez, gerente General de la Contratista, Jorge Adalberto Valdez

³⁵ El subrayado es nuestro

³⁶ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S 350-2015-EF, modificado por D.S 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017

*Art.183.- Conciliación

(...)

183.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio."

Lozano, apoderado de la Entidad y abogado delegado de la Procuraduría Pública Regional; y la señora Elisabet Quevedo Villalobos conciliador extrajudicial, la audiencia de conciliación extrajudicial, fue "interrumpida" y reprogramada una vez más, consignando en el documento de la última fecha mencionada, el siguiente acuerdo:

"(...)

INTERRUPCIÓN DE LA AUDIENCIA:

Las partes acuerdan interrumpir la presente audiencia y señalan que continuará el día: VIERNES TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS (10.00 a.m.) (...)."

Finalmente, con fecha 3 de mayo de 2019, es decir luego de cinco (5) suspensiones (interrupciones) y noventa y siete (97) días hábiles después de la fecha en que se realizó la primera audiencia (17 de diciembre de 2018), se suscribió el documento denominado "**Acta de Conciliación N° 95-2019-CON-CCEA-CCLL**" (**Apéndice n.° 49**), entre los señores, Orlando Jesús Núñez Chávez, gerente General de ONCH, Jorge Adalberto Valdez Lozano, apoderado de la Entidad y abogado delegado de la Procuraduría Pública Regional; y la señora Elisabet Quevedo Villalobos conciliador extrajudicial, precisando en su numeral III, lo siguiente:

"(...)

III. FALTA DE ACUERDO:

*Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente **no llegaron adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.***"

Sobre la particular resulta necesario destacar que, a pesar de haber concluido el procedimiento conciliatorio sin acuerdo, se evidencia de la audiencia preliminar del proceso arbitral, que la entidad para dicha conciliación no había expedido la resolución autoritativa, mediante la cual se debía autorizar al representante de la Procuraduría Pública a conciliar, la misma recién fue expedida mediante **Resolución Ejecutiva Regional n.° 1519-2019-GRLL/GOB** de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 50**), es decir ciento nueve (109) días hábiles posteriores al inicio del mencionado procedimiento conciliatorio.

Asimismo, dicha resolución autoritativa se emitió, sin contar con la evaluación de la decisión de conciliar la propuesta de acuerdo conciliatorio, por parte del titular de la Entidad, o en su defecto de una delegación a servidor determinado para que realice tal función, toda vez que de la información proporcionada por la entidad, mediante **oficio n.° 001012-2022-GRLL-GGR-PECH** de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 51**), suscrito por el ingeniero Andrés Emiliano Calderón Casana, gerente General de la Entidad (encargado), no se adjunta evidencia respecto a una delegación formal de facultades con relación a la mencionada evaluación.

Al respecto, de la evaluación efectuada a la solicitud de emisión de Resolución Ejecutiva Regional Autoritativa contenida en el **oficio n.° 352-2019-GRLL-GOB/PECH-01** de 27 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 52**), suscrita por el abogado Carlos Eduardo Matos Izquierdo, entonces gerente de la Entidad, no resulta de la misma que contenga una evaluación de la decisión de conciliar, haciendo mención a opiniones favorables del área usuaria (subgerencia de Estudios) y de la supervisión del servicio sin precisar en qué documentos se encuentran contenidas dichas opiniones.

Así también, se evidencia que la solicitud de expedición de la resolución autoritativa arriba mencionada, tiene su origen en el **informe legal n.° 016-2019-GRLL-GOB/PECH-04.PMC** de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 53**), suscrito por la abogada Patricia Meneses Cachay y dirigido al abogado Henry Michael Chavarry Alvarado, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informe que tiene como referencia el informe n.° 048-2018-GR-LL/PECH-08/JST de 31 de diciembre de 2018 (**Ver**

Apéndice n.º 38), suscrito por el ingeniero José Julio Sánchez Tantalean; informe legal cuya finalidad está dirigida a sustentar la expedición de la resolución autoritativa, concluyendo además que resulta necesario solicitar al Gobierno Regional autorizar a Procuraduría Pública el inicio del procedimiento de conciliación extrajudicial con la empresa contratista, a fin de solucionar la controversia suscitada por la resolución del contrato SGE 224-2017, ello a pesar de que para entonces ya se venía desarrollando un procedimiento conciliatorio desde el 17 de diciembre de 2018.

Cabe, precisar que la opinión contenida en el citado informe n.º 048-2018-GR-LL/PECH-08/JST (**Ver Apéndice n.º 38**), suscrito por el ingeniero José Julio Sánchez Tantalean, coordinador del servicio, si bien alude a que un acuerdo conciliatorio sería beneficioso para la Entidad, dado que la necesidad del servicio persistiría y se tendría que contratar para el 2019; sin embargo, la información objeto de contrato cuya resolución por incumplimiento fuera materia de acuerdo conciliatorio y que entregó la contratista a la Entidad como parte de dicho acuerdo, forman parte de un proyecto de intervención que actualmente aún no se ha ejecutado y que deberán ser actualizados y complementados, según refiere el señor Andrés Emiliano Calderón Casana mediante **oficio n.º 000125-2022-GRLL-PECH-SGE** de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 54**).

Posteriormente, sin afectar el hecho de que ya había caducado³⁷ el derecho del contratista, conforme a la normativa, para solicitar el inicio de un medio de solución de controversias, respecto a la resolución contractual, por el tiempo transcurrido como ya se ha precisado, y habiendo quedado suspendido el proceso de arbitraje referido en los párrafos anteriores, iniciado por el contratista con conocimiento formal de la Entidad, se presentó el 31 de mayo de 2019, una nueva **solicitud de conciliación extrajudicial**³⁸ ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad (**Apéndice n.º 55**), suscrita por el señor Orlando Jesús Núñez Chávez, gerente General de la Contratista, contra la Entidad, la misma que consignaba las mismas pretensiones³⁹ que fueron materia de su solicitud de conciliación de 6 de diciembre de 2018.

Seguidamente, a través del documento denominado "**Invitación para Conciliar**" de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 56**), suscrito por la señora Anabell Ruby García Olivera, conciliadora extrajudicial, recibido el 4 de junio de 2019 por trámite documentario de la Entidad y derivado en la misma fecha a la Oficina de Asesoría Jurídica, se invitó a la Entidad a participar de una audiencia de conciliación, la cual se realizaría el día martes 11 de junio de 2019 a horas 11:30 am; este documento fue, asimismo, derivado por el abogado Henry Michel Chavarry Alvarado, jefe de la

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017

*Art 184

(...)

184.5. En caso haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas deberá iniciarse dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley".

La cual dio inicio al Expediente n.º 85-2019-CON-CCAE-CCLL.

1. Se requiere a Proyecto Especial Chavimochic, a fin de que deje sin efecto la Carta Notarial N° 067-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 12 de noviembre del 2018, mediante la cual define **RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO**.

2. Se requiere se disponga el pago proporcional a la perforación ejecutada de la siguiente manera:

ITEM 1.- Se nos pague en la suma proporcional a la perforación ejecutada que asciende a la suma de S/ 126,955.20 (Cientos veintiséis mil novecientos cincuenta y cinco con 20/100 Soles), conforme al cuadro de liquidación presentado mediante carta N° 119-2018 de fecha 21.08.2018

ITEM 2.- Se nos pague en la suma proporcional a la perforación ejecutada que asciende a la suma de S/ 123,698.40 (Cientos veintitrés mil seiscientos y cinco con 20/100 Soles), conforme al cuadro de liquidación presentado mediante carta N° 119-2018 de fecha 21.08.2018

3. Se requiere a PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC otorgue el plazo de 15 días para la entrega de la documentación requerida para el cierre del servicio y también para restaurar el área afectada, contada a partir del día siguiente de resuelto las controversias existentes."

Oficina de Asesoría jurídica, mediante proveído inserto de 4 de junio de 2019 a la abogada Patricia Meneses Cachay, indicando: "Trasladar al abogado externo".

Asimismo, mediante **carta n.º 631-2019/CCAE-CCLL** de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 57**), suscrita por el señor Carlos Aurelio Villarán Morales, director del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, y recibida el 10 de junio de 2019 por trámite documentario de la Entidad y derivado en la misma fecha a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la cual se sustenta y comunica la suspensión y reprogramación de la audiencia para el día jueves trece (13) de junio de 2019 a horas, 9:15 am; siendo la mencionada carta derivada por el abogado Henry Michael Chavarry Alvarado, jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, mediante proveído inserto de 11 de junio de 2019 a la abogada Patricia Meneses Cachay, indicando: "Trasladar al abogado externo".

En mérito a lo indicado en el párrafo anterior, mediante **oficio n.º 452-2019-GRLL-DOB/PECH-04** de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 58**), suscrito por el abogado Henry Michael Chavarry Alvarado, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y dirigido a Jorge Valdez Lozano, abogado externo, se remitió la Carta n.º 631-2019/CCAE-CCLL (**Ver Apéndice n.º 57**), indicando además entre otros lo siguiente:

"(...)

Agradeceré evaluar lo solicitado, así como asistir a la Audiencia programada, coordinando con esta Jefatura las incidencias del procedimiento; precisando sin embargo que mediante documento de la referencia 3), se ha reprogramado la audiencia para el día 13 de los corrientes (...)"



Posteriormente, a pesar de existir un procedimiento de conciliación extrajudicial sobre la misma controversia, ya concluido, y sin observación de ninguna de las partes, a través del documento denominado "**Acta de Conciliación N°121-2019-CON-CCAE-CCLL**" de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 59**), suscrita por los señores Orlando Jesús Núñez Chávez, gerente General de la empresa contratista, Jorge Adalberto Valdez Lozano, apoderado de la Entidad y abogado delegado de la Procuraduría Pública Regional⁴⁰; y la señora Anabell Ruby García Olivera, conciliadora extrajudicial, se precisa en su numeral III, lo siguiente:



"(...)

III. ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:



1.- Respecto a la primera pretensión: Se requiere a Proyecto Especial Chavimochic, a fin de que deje sin efecto la Carta Notarial N° 067-2018-GRLL-DOB/PECH-01 de fecha 12 de noviembre del 2018, mediante la cual define RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO.

Acuerdo Total: Ambas partes acuerdan dejar sin efecto la Carta Notarial N°067-2018-GRLL-DOB/PECH-01 de fecha 12 de noviembre del 2018, mediante la cual define RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO.

2.-Respecto a la segunda pretensión:



Mediante **documento s/n** de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 60**), suscrito por el abogado Pedro Carlos Armas Plasencia, procurador Público Regional, se delegó facultades de representación al abogado Jorge Adalberto Valdez Lozano, para que ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado en el procedimiento de conciliación extrajudicial desarrollado a través del Expediente n.º 085-2019-CON-CCAE-CCPL, seguido ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad

ITEM 1.- Se nos pague en la suma proporcional a la perforación ejecutada que asciende a la suma de S/ 126,955.20 (Cientos veintiséis mil novecientos cincuenta y cinco con 20/100 Soles), conforme al cuadro de liquidación presentado mediante carta N° 119-2018 de fecha 21.08.2018
Acuerdo Total: el Proyecto Especial Chavimochic reconoce como costo de los servicios ejecutados el importe total de S/ 246, 582.61, de los cuales S/ 122, 884.21(Ciento veintidós mil ochocientos ochenta y cuatro con 21/100 soles) corresponden al ítem 1.

ITEM 2.-Se nos pague en la suma proporcional a la perforación ejecutada que asciende a la suma de S/ 123,698.40 (Cientos veintitrés mil seiscientos y cinco con 20/100 Soles), conforme al cuadro de liquidación presentado mediante carta N° 119-2018 de fecha 21.08.2018
Acuerdo Total: el Proyecto Especial Chavimochic reconoce como costo de los servicios ejecutados el importe total de S/ 246, 582.61, de los cuales S/ 123, 698.40(Ciento veintitrés mil seiscientos noventa y ocho con 40/100 soles) corresponden al ítem 2.

3.-Respecto a la tercera pretensión:

Se requiere a PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC otorgue el plazo de 15 días para la entrega de la documentación requerida para el cierre del servicio y también para restaurar el área afectada, contada a partir de la suscripción de resuelto las controversias existentes."
Acuerdo Total: el Proyecto Especial Chavimochic otorga adicionalmente quince (15) días al Contratista para la entrega de la documentación requerida para el cierre del servicio y restaurar el área afectada, contados a partir de la suscripción del acta de conciliación."

Sobre la situación descrita respecto a la controversia surgida entre la Entidad y la Contratista, el desarrollo del medio de solución adoptado y lo regulado por la normativa de contrataciones del Estado, se tiene que la conciliación extrajudicial, si bien podría ser facultativamente solicitada por cualquiera de las partes, conforme a lo consignado en las bases integradas, esta debió llevarse a cabo en observancia del procedimiento establecido por la mencionada normativa, la cual señala que,⁴¹ de haberse seguido previamente un procedimiento conciliatorio para una determinada controversia y de concluir este con un acuerdo parcial o sin acuerdo las partes pueden buscar solucionar dicha controversia respecto a la parte no conciliada o una solución total mediante el arbitraje; en ese mismo sentido el OSCE, ente rector a cargo de la supervisión de las contrataciones públicas, ha señalado a través de la Opinión n° 152-2019/DTN⁴², que:

"(...) si la conciliación concluye por acuerdo parcial o sin acuerdo, no sería posible emplear nuevamente la conciliación como un mecanismo para solucionar las controversias respecto a las materias que no obtengan acuerdo."

De lo expuesto podemos colegir, que los funcionarios intervinientes en la conciliación extrajudicial, inobservaron lo establecido en la normativa de contratación pública, al promover y participar de un segundo procedimiento conciliatorio extrajudicial, siendo lo que correspondía iniciar de ser el caso, un proceso arbitral, dentro del plazo de caducidad regulado por la mencionada normativa.

⁴¹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S 350-2015-EF, modificado por D.S 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017

"Art. 183.- Conciliación

(...)

183.5 En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo podrá versar sobre la parte controvertida.

⁴² <https://portal.osce.gob.pe>

Cabe mencionar, que conforme a la normativa de contratación pública⁴³ el acta de conciliación debió ser registrada en la plataforma del SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad, es decir la entidad tuvo plazo hasta el 28 de junio de 2019 para efectuar dicho registro; sin embargo, mediante **informe n.º 059-2022-GRLL-DOB/PECH-06.4-CAES** de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 61**), suscrito por el señor César Arsenio Elera Salazar, especialista PAC-SIGA-SEACE, al consultarle respecto a la conciliación extrajudicial relacionada con el contrato SGE 224-2017, precisa tener desconocimiento respecto al registro de acta correspondiente al procedimiento conciliatorio antes indicado, precisando el mencionado servidor lo siguiente:

"(...) en ningún momento se le ha alcanzado documentación alguna referente para el registro de actas de conciliación con acuerdo parcial o total en el SEACE, respecto al contrato del procedimiento de selección mencionado (...)"

3. De la contratación y conformidad del Servicio de Consultoría

A través de la mencionada **acta de conciliación n.º 121-2019-CON-CCAE-CCLL** de 13 de junio de 2019 (**Ver Apéndice n.º 59**), como parte de los acuerdos conciliados, se le otorgó a la contratista quince (15) días de plazo para presentar los informes finales producto de la ejecución del servicio, conforme se detalló en el punto 3 del acuerdo conciliatorio, como se indica a continuación:



"III. ACUERDO CONCILIATORIO:

(...)

3. Respecto a la tercera pretensión: Se requiere a PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC otorgue el plazo de 15 días para la entrega de la documentación requerida para el cierre del servicio y también para restaurar el área afectada, contada a partir de resuelto las controversias existentes.



Acuerdo total: el PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC otorga adicionalmente quince (15) días al Contratista para la entrega de la documentación requerida para el cierre del servicio y **restaurar el área afectada**, contados a partir de la suscripción del acta de conciliación."

En ese sentido, la contratista tuvo un plazo de 15 días calendarios para presentar los informes finales y la documentación que exigía el contrato y los términos de referencia del servicio, el cual se cumpliría el **28 de junio de 2019**.



Al respecto, la contratista mediante **Carta C-172-2019** de 28 de junio de 2019⁴⁴ (**Apéndice n.º 62**) suscrita por señor Orlando Jesús Núñez Chávez, gerente General de la Contratista, dirigida a la Entidad, presenta los informes finales del servicio y factura, en 8 anillados (4 originales y 4 copias) más 1 CD.

En atención a la mencionada carta, mediante **oficio n.º 170-2019-GRLL-DOB/PECH-08** de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 63**), suscrita por el ingeniero José del Carmen Reyes Labenita,



⁴³ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S 350-2015-EF, modificado por D.S 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017

"Art. 183.- Conciliación

(...)"

183.4 Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad."

⁴⁴ El cual fue recepcionado por la oficina de enlace el 01 de julio de 2019 y este a su vez fue recibido el 03 de julio de 2019 por la Sub Gerencia de Estudios.

subgerente de Estudios el cual fue recepcionado el 15 de julio de 2019 por la Contratista, comunica las observaciones al informe final del servicio, las cuales fueron entre otras, por no adjuntar en medio magnético los resultados de los estudios realizados y falta de reportes fotográficos en medio magnético también; asimismo, respecto al pozo N° 8 del Ítem 1, se observó errores en las coordenadas de la ubicación del pozo, así como presentación de estudios que no corresponden al pozo.

Cabe mencionar que, en las observaciones indicadas en el oficio n.° 170-2019-GRLL-GOB/PECH-08, no se hace mención, respecto a la **restauración del área afectada** por la ejecución de los pozos exploratorios, siendo este punto, parte del acuerdo de acta conciliación⁴⁵ entre la entidad y la empresa contratista. Sin embargo, de la revisión a dichos informes se verifica que la contratista no se pronuncia ni sustenta respecto a la restauración del área afectada por la excavación de los pozos exploratorios.

Posteriormente, mediante **carta C-182-2019** de 24 de julio de 2019⁴⁶ (**Apéndice n.° 64**), suscrita por señor Orlando Jesús Núñez Chávez, Gerente General de la Contratista, dirigida a la Entidad, presenta los informes finales corregidos, subsanando las observaciones indicadas en el oficio N° 170-2019-GRLL-GOB/PECH-08, alcanzando los estudios en medios magnéticos solicitados, asimismo respecto a las observaciones al informe geofísico P8 ÍTEM 1, señala entre otros que:

- Respecto a que las coordenadas no corresponden al P-8 ÍTEM 1, la contratista señala que se corrigieron las coordenadas y que el estudio se realizó donde se ejecutó el pozo exploratorio N° 8, sector los Leones.



Respecto a la observación sobre la mala ubicación del pozo SEV pozo P-8 no correspondería, la contratista señala que el error sería de carácter tipográfico de las coordenadas y que la ubicación del sondeaje eléctrico vertical (SEV) se ubicó en un lugar cercano a la localidad de Casa Grande (Ubicación M01), se ha corregido la coordenada y como consecuencia la ubicación del SEV.



- Respecto a las coordenadas del pozo P8 Ítem 1, la contratista corrige las coordenadas según sugerencia de la subgerencia de Estudios e indica que la diferencia de las coordenadas respecto a lo contratado (4 metros en la coordenada Este y 9 metros en la coordenada Norte) las atribuye a los márgenes de error de los equipos portátiles de localización usados en campo.

- Respecto a la observación de que el SEV 01 paramétrico pertenece al P-8 cerritos de Paján y no al P8-La Pampa, por lo tanto, no existe afloramiento rocoso, la contratista manifiesta que el citado estudio se realizó en la coordenada que corresponde al lugar donde se realizó la perforación del pozo exploratorio y que durante la realización de los ensayos estuvo presente el supervisor del servicio, José Sánchez Tantalean.



De la revisión realizada a estos cuatro (4) informes presentados a la Entidad por la contratista con carta C-182-2019, no se advierte que se haya descrito o evidenciado mediante imágenes, la restauración del área afectada en los terrenos donde se ha realizado la excavación de los pozos exploratorios.



⁴⁵ Acta de Conciliación N° 121-2019-CON-CCAE-CCLL de 13 de junio de 2019.

"III. ACUERDO CONCILIATORIO:

(...)

3. Respecto a la tercera pretensión: Se requiere a PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC otorgue el plazo de 15 días para la entrega de la documentación requerida para el cierre del servicio y también para restaurar el área afectada, contada a partir de resuelto las controversias existentes.

⁴⁶ El cual fue recepcionado por la Sub Gerencia de Estudios el 25 de julio de 2019.

Seguidamente, con **oficio n.º 213-2019-GRLL-GOB/PECH-08** de 6 de setiembre de 2019⁴⁷ (**Apéndice n.º 65**), emitido por Jose del Carmen Reyes Labenita, subgerente de Estudios de la Entidad, adjunta los términos de referencia y solicita al gerente, Carlos Eduardo Matos Izquierdo, la contratación de servicios de consultoría de estudios de hidrogeología acreditado en la Autoridad Nacional del Agua, para elaborar un informe técnico de revisión y evaluación, del servicio de ejecución de pozos exploratorios con fines de proyecto de explotación de agua subterránea en los sectores La Pampa y Paiján – Chicama – región La Libertad.

Asimismo, mediante el citado oficio, el subgerente de Estudios de la Entidad, José del Carmen Reyes Labenita, alcanza al gerente del PECH, Carlos Eduardo Matos Izquierdo los términos de referencia para la contratación mencionada en el párrafo precedente, dentro de los cuales se indica lo siguiente:

"5. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO.

(...)

5.1 Actividades

(...)

-Verificar en campo, que el área afecta durante la perforación de los pozos exploratorios haya sido debidamente restaurada. (...)

5.9 Medidas de control

(...)

1. Área que supervisa

La Supervisión y conformidad del servicio estará a cargo de la Sub Gerencia de Estudios del PECH. (...)

(...)

2. Área que brindara la conformidad

La Sub Gerencia de Estudios del Proyecto Especial Chavimochic. (...)"

De lo indicado en los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría (**Ver Apéndice N° 65**) se evidencia que, una de las actividades del consultor era la de verificar en campo, que el "**área afectada durante la perforación de los pozos exploratorios haya sido debidamente restaurada**", para ello la subgerencia de Estudios de la Entidad, supervisaría y brindaría la conformidad del servicio.

En ese sentido, mediante **Orden de Servicio N° 639** de 10 de octubre del 2019 (**Apéndice n.º 66**), el Proyecto Especial Chavimochic contrató los servicios del consultor Dante Orlando Salazar Sánchez, en adelante "el Consultor", con el objeto de efectuar la revisión de los informes de levantamiento de observaciones a cargo de la Contratista, por un plazo de 15 días calendario y por un monto de S/ 4 070,00 (Cuatro mil setenta y 00/100 soles).

Luego, **mediante documento s/n** recibido con fecha 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 67**), el Consultor ingresa por mesa de partes de la Entidad el "**INFORME DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN LOS SECTORES DE LA PAMPA Y PAIJAN – CHICAMA – REGION**

El cual mediante proveído de la 09 de setiembre de 2019, el abogado Carlos Eduardo Matos Izquierdo Gerente del PECH pasa la oficina de Administración para efectuar el estudio de mercado indicado que se realice de manera "Urgente", asimismo mediante proveído de 10 de setiembre de 2019, emitido por Carlos País Vera jefe de administración a la oficina de abastecimiento y SSGG, indicándole lo dispuesto por la gerencia, haciendo énfasis en que debe realizarse de manera urgente.

LA LIBERTAD", el cual fue derivado por tramite documentario el 12 de noviembre de 2019, a la subgerencia de Estudios, quien a su vez, mediante correo electrónico elaborado por el ingeniero José del Carmen Reyes Labenita (jlabenita@chavimochic.gob.pe), y dirigido a la Contratista (silvia.hermoza@onchsac.com) con fecha 13 de Noviembre del 2019, le comunica las observaciones identificadas por el consultor.

Es importante mencionar que, en este primer informe presentado por el consultor, hace mención en el numeral 1.1 INTRODUCCIÓN, indicando lo siguiente:

"(...)

A través de una Acta de conciliación N°131-2019-CON-CCAE-CCLL, de fecha 13 de junio del 2019, las partes acuerdan dejar sin efecto la carta Notarial N° 067-2018-GRLL-DOB/PECH-01 y disponen de un plazo de 15 días el contratista para la entrega de la documentación requerida para el cierre del servicio y restauración del área afectada, informe con cuya aprobación procederá a dar la conformidad de los servicios ejecutados (...)"

Asimismo, en el numeral 1.2 ACTIVIDADES A REALIZAR, indica lo siguiente

"(...)

verificar en campo, que el área afectada durante la perforación de los pozos exploratorios haya sido debidamente restaurada (...)"

De estos dos enunciados se verifica que el consultor debió realizar la verificación en campo, y constatar que se halla **restaurado el área afectada**, a consecuencia de los trabajos realizados por perforación de los pozos exploratorios.

Al respecto, del numeral 4.1 CONCLUSIONES del informe se verifica que, el consultor describe con respecto a la restauración del área afectada lo siguiente:

"(...)

- *Se ha verificado en campo conjuntamente con los Sectoristas de la Cus Paján Ing. Pedro Mendoza Mendoza y de la Cus La Pampa Sr. Andrés Tafur Tello, que los pozos exploratorios perforados, actualmente se encuentran sellados. (...)"*

Cabe indicar que lo mencionado en el párrafo del numeral 4.1 CONCLUSIONES, es el único que describe que se haya realizado, la restauración del área afectada, en este Primer informe presentado por el Supervisor.

Posteriormente, con **carta C-263-2019** de 20 de noviembre de 2019⁴⁸ (**Apéndice n.° 68**), suscrito por el señor Orlando Jesús Núñez Chávez, Gerente General de la empresa contratista, dirigido la Entidad, la contratista remite a la Entidad los informes con las observaciones levantadas, adjuntando cuatro (4) informes originales (uno por cada pozo), cuatro (4) informes en copia (uno por cada pozo), y 04 archivos digitales grabados en CD (uno por cada pozo).

Cabe indicar que, de la revisión a la carta C-263-2019 y sus cuatro (4) informes adjuntos a ella, presentados por el contratista, no se advierte que se haya realizado, ninguna descripción, ni imagen que indique que se **ha realizado la restauración del área afectada** en los terrenos donde se ha realizado la intervención de los pozos.

⁴⁸ El cual fue recepcionado el 21 de noviembre de 2019, por la Sub Gerencia de Estudios.

Posteriormente, el consultor, Dante Orlando Salazar Sánchez, mediante documento s/n de 27 de noviembre de 2019⁴⁹, hace llegar el **"Informe Final de Revisión y Evaluación del Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con fines de Explotación de Aguas Subterráneas en los sectores de La Pampa y Paiján – Chicama – región La Libertad"** (Apéndice n.º 69), en el que el citado consultor indica que la contratista ha levantado las observaciones a sus informes y concluye lo siguiente:

"(...)3.- CONCLUSION:

En mérito a lo informado líneas arriba el suscrito cumple con informar que las observaciones fueron levantadas por la Empresa ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAC, por lo que se recomienda continuar con el trámite que corresponda.

Asimismo, se recomienda al PE CHAVIMOCHIC salvaguardar la información física en original y en un medio digital para que cumpla con el fin del servicio por el cual fue contratado. (...)"

Cabe indicar que, en este informe final el Consultor, recomienda continuar con el trámite que corresponda, aun cuando no realizó ninguna mención **sobre la restauración del terreno en donde se realizaron las perforaciones de los pozos**, siendo esto parte de la **Adjudicación Simplificada n.º 0019-2017-GRLL-GOB/PECH II convocatoria -Bases integrada⁵⁰, Contrato SGE 224-2017⁵¹** de 05 de diciembre del 2017 y **"Acta de Conciliación N° 121-2019-CON-CCAE-CCLL⁵²"** de 13 de junio de 2019.

Aunado a ello, mediante **ACTA n.º 1 – 2022 DE VISITA DE CAMPO** de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 70**), realizada por los auditores del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chavimochic, en compañía de un representante de la Entidad se constató lo siguiente:

"Ítem n.º 2 – Pozo 8-Sector Compuerta Huaca 2 – Canal de Paiján

(...)

Nos apersonamos en compañía del representante del Pech, al pozo 8 del Ítem n.º 2, El cual se encuentra ubicado Geográficamente en las coordenadas UTM (WGS 84) Zona 17L siguientes:

- Este: 685,488 m y Norte 9'147,361 m, de acuerdo a lo indicado en los términos referencia, del presente servicio.

En el citado punto se observó el pozo perforado, el cual se encontraba abierto, generando un riesgo de accidente, se le solicitó al Topógrafo de la Sub Gerencia de Estudios que con ayuda del equipo GPS tome lectura de las coordenadas UTM, verificándose que la siguiente lectura:

⁴⁹ El cual fue recepcionado el 28 de noviembre por la Sub Gerencia de estudios.

⁵⁰ El Capítulo III Requerimiento, en el numeral 3.1 tanto del ÍTEM 1⁵⁰ y ÍTEM 2⁵⁰, en el punto 9 Costo del servicio y forma de pago el cual se indica lo siguiente.

"(...) los pagos se harán efectivo previa conformidad de la subgerencia de estudios del Proyecto especial Chavimochic de los informes a presentar por el postor ganador. (...)"

Que da origen al vínculo entre la entidad y la contratista, para la realización del "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS CON FINES DE PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS- ÍTEM 1 Y 2-ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAC", el cual indica en su CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN lo que se indica en el párrafo siguiente:

"(...) La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, y lo establecido en las bases administrativas integradas. La conformidad será dada por la Sub. Gerencia de Estudios del Proyecto Especial Chavimochic. (...)"

"III. ACUERDO CONCILIATORIO:

(...)

3. Respecto a la tercera pretensión: Se requiere a PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC otorgue el plazo de 15 días para la entrega de la documentación requerida para el cierre del servicio y también para restaurar el área afectada, contada a partir de resuelto las controversias existentes. (...)

- Este: 685,486 m y Norte 9°147,361 m. (...)”

Cabe señalar que, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, estás son las mismas coordenadas que se indican en los informes finales que presenta la contratista⁵³ para la conformidad final del servicio, asimismo, de las Fotografías N° 02 y 03 del primer informe⁵⁴ presentado por el Consultor se aprecia que en el lugar donde se ubica el hoyo no restaurado, solo se ven ramas que sobre salen, en ese sentido se colige que si la contratista hubiera restaurado el terreno como lo encontró, no se podría ver esa diferencia del hoyo y el terreno natural.

Lo mencionado en el párrafo anterior, se corrobora con las siguientes imágenes:

Panel fotográfico n.º 1
Estado del área afectada al 30 de octubre de 2022



Fuente: Imagen del Acta n.º 1-2022 DE VISITA DE CAMPO de 30 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión de Control.

Panel Fotográfico n.º 2
Del primer informe del consultor, se verifica que el pozo está lleno de ramas, pudiendo ser visto con facilidad, donde se encuentra el hoyo y la diferencia del terreno natural.



Fuente: Primer Informe del consultor de 12 de noviembre de 2019
Elaborado por: Comisión de Control



⁵³ Mediante carta C-263-2019 de 20 de noviembre de 2019. (Ver Apéndice n.º 64)

⁵⁴ Presentado mediante documento s/n con fecha 12 de noviembre de 2019 (Ver Apéndice n.º 63)

Por consiguiente, en relación a lo mencionado anteriormente, respecto a la no restauración del área afectada, es necesario mencionar que, en los términos de referencia de la contratación del "servicio de consultoría de estudios de hidrogeología acreditado en la Autoridad Nacional del Agua, para elaborar un informe técnico de revisión y evaluación, del servicio de ejecución de pozos exploratorios con fines de proyecto de explotación de agua subterránea en los sectores La Pampa y Paján – Chicama – región La Libertad", se hace mención en el numeral 5.1 Actividades, lo siguiente: "Verificar en campo, que el área afectada durante la perforación de los pozos exploratorios haya sido debidamente restaurada".

Por lo que, en virtud a lo evidenciado en la visita de campo realizada, se concluye que el consultor no cumplió con verificar que **el área afectada por la perforación de los pozos sea debidamente restaurada**.

De la revisión a los documentos de sustento para el pago del citado consultor, no se evidencia, la revisión de un supervisor, tal como indica los términos de referencia⁵⁵ (**Ver Apéndice n.º 65**), evidenciándose únicamente la conformidad a través de proveído inserto en el documento s/n de 27 de noviembre de 2019 (**ver Apéndice n.º 69**) a través del cual el Consultor alcanzó su informe final; el ingeniero José del Carmen Reyes Labenita, Sub Gerente de Estudios, el día 28 de noviembre de 2019, proveído que indica: "**Trámite de pago por ser conforme el servicio**", en merito a ello, mediante **Comprobante de Pago n.º RDR 5210** de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**), el área de tesorería realizó el pago al consultor Dante Orlando Salazar Sánchez, por la suma de S/ 4 070,00 (cuatro mil setenta soles 0/00), conforme a lo indicado por el subgerente de Estudios, mediante proveído de 28 de noviembre del 2022.

4. De la Conformidad del "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con fines de Proyecto de Exploración de Aguas Subterráneas-ITEM 1 y 2"

Asimismo, en base a lo presentado por el Consultor, según lo descrito en los párrafos precedentes, el ingeniero José del Carmen Reyes Labenita, subgerente de Estudios, emite el **oficio n.º 306-2019-GRLL-GOB/PECH-08** de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 72**), con asunto CONFORMIDAD PARA PAGO EMPRESA ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C., dirigido al jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, Jorge Bocanegra Vaella, mediante el cual informa y concluye según los siguientes términos:

"Por consiguiente, en base el informe presentado por el Locador Ing. Dante Orlando Salazar Sánchez, se da la conformidad al servicio, recomendando se efectúe el pago correspondiente según el acuerdo conciliatorio de la referencia, el que será financiado con la Meta SIAF 18, fuente de financiamiento RDR.

⁵⁵ TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

5 ALCANCES DE DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(...) 5.9 Medidas de control

- Área que supervisa

La Supervisión y conformidad del servicio estará a cargo de la Sub Gerencia de Estudios del PECH.

Para efectos de control y supervisión del trabajo que desarrolle el proveedor la Sub Gerencia de Estudios, designará un Supervisor, quien será encargado de absorber las consultas sobre el presente servicio, para lo cual deberán comunicarse con el Ing. Luis Salcedo Villegas, correo electrónico: lsalcedo@chavimochic.gob.pe, teléfono 272286-anexo 1025.

- Área que coordinará con el Proveedor

La Sub Gerencia de Estudios del Proyecto Especial Chavimochic.

- Área que brindará la conformidad

La Sub Gerencia de Estudios del Proyecto Especial Chavimochic.

(...)



Asimismo, todos los documentos de la referencia obran en el Archivo Técnico de esta Sub Gerencia.

(...)"

Cabe resaltar que, el subgerente de Estudios de la Entidad, Jose del Carmen Reyes Labenita, quien contractualmente estuvo obligado⁵⁶, dio conformidad al servicio, pese a que, como se ha detallado en párrafos anteriores, la contratista no cumplió con el punto tres (3) del acuerdo conciliatorio, en el extremo de restaurar el área afectada.

Posteriormente, en cumplimiento del acuerdo n.º 257 respecto a los reconocimientos de los servicios de ejecución de pozos exploratorios, estos fueron cancelados mediante el **Comprobante de Pago n.º RDR 5377** de 18 de diciembre de 2019⁵⁸ (**Apéndice n.º 73**), por el importe total de S/ 246,582.61 (Dos cientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y dos con 61/100 soles).

Cabe mencionar que mediante **oficio n.º 074-2022-GRLL-DOB/PECH-02** de 16 de junio de 2022, (**Apéndice n.º 74**), emitido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, dirigido al subgerente de Estudios(e), Andrés Emiliano Calderón Casana, se solicitó información relacionada al estado situacional del informe final, resultante del servicio con contrato SGE-224-2017, en atención a ello, a través de **oficio n.º 000125-2022-GRLL-PECH-SGE** de 17 de junio de 2022 (**Ver Apéndice n.º 54**), emitido por Andrés Emiliano Calderón Casana hace llegar sus respuestas, bajo los siguientes términos:

(...)"

3. Actualmente se tiene registrado en el Banco de Inversiones del Invierte, el proyecto de inversión: "Creación del servicio de agua para riego con aguas subterráneas en 5 Distritos de la Provincia de Ascope - Departamento de La Libertad" a nivel de idea con código N° 178690, dicho proyecto que constituye una iniciativa de intervención en el valle Chicama, y que tomará como información base los estudios anteriormente desarrollados para ser actualizados Y complementados, como es el caso de los pozos exploratorios ejecutados, se encuentra programado para iniciar los Estudios de Ingeniería básica en el segundo semestre del presente año, razón por la cual con fecha 08.06.2022 se ha solicitado la contratación de un profesional

Según Contrato SGE 224-2017 de fecha 5 de diciembre de 2017 (**Ver Apéndice n.º 4**)

(...)"

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo establecido en las bases administrativas integradas. La conformidad será dada por la Sub Gerencia de Estudios del Proyecto Especial Chavimochic.

(...)"

57 Acta de Conciliación N°121-2019-CON-CCAE-CCLL* de 13 de junio de 2019 (**Ver Apéndice n.º 56**)

(...)" 2.-Respecto a la segunda pretensión:

ITEM 1.- Se nos pague en la suma proporcional a la perforación ejecutada que asciende a la suma de S/ 126,955.20 (Cientos veintiséis mil novecientos cincuenta y cinco con 20/100 Soles), conforme al cuadro de liquidación presentado mediante carta N° 119-2018 de fecha 21.08.2018

Acuerdo Total: el Proyecto Especial Chavimochic reconoce como costo de los servicios ejecutados el importe total de S/ 246, 582.61, de los cuales S/ 122, 884.21(Ciento veintidós mil ochocientos ochenta y cuatro con 21/100 soles) corresponden al ítem 1.

ITEM 2.-Se nos pague en la suma proporcional a la perforación ejecutada que asciende a la suma de S/ 123,698.40 (Cientos veintitrés mil seiscientos noventa y ocho con 40/100 Soles), conforme al cuadro de liquidación presentado mediante carta N° 119-2018 de fecha 21.08.2018

Acuerdo Total: el Proyecto Especial Chavimochic reconoce como costo de los servicios ejecutados el importe total de S/ 246, 582.61, de los cuales S/ 123, 698.40(Ciento veintitrés mil seiscientos noventa y ocho con 40/100 soles) corresponden al ítem 2. (...)"

58 Comprobante de Pago que contó con los vistos buenos de las Áreas de Contabilidad y Tesorería, así como de la Oficina de Administración.

Especialista en Hidrogeología que apoyará en los estudios relacionados al proyecto, lo cual se evidencia en el Oficio N° 118-2022-GRLL-PECH-SGE que se adjunta al presente.

En tal sentido, la ejecución de los pozos exploratorios forma parte de la ingeniería básica necesaria para la formulación del proyecto de inversión del cual se espera obtener su viabilidad a más tardar en el primer trimestre del 2023. (...)"

De lo descrito en el anterior párrafo, se concluye que hasta la fecha no se ha realizado ninguna obra o servicio definitivo, en los que hayan servido como insumo los resultados obtenidos de la ejecución del "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con fines de Proyecto de Explotación de aguas Subterráneas – Ítems 1 y 2".

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"Artículo 8.- funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)"

b) el Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

"Artículo 36.- Resolución de los Contratos

(...)"
36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados."

"Artículo 39.-Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación."

"Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

(...)"
45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el Reglamento.

(...)"
Todos los plazos señalados en los numerales precedentes son de caducidad

(...)"



45.4 Los medios de solución de controversias previstos en este artículo se rigen especialmente por lo establecido en la presente Ley y su reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia.

(...)

45.5 Presentada una propuesta de conciliación por el contratista, la Entidad debe proceder a realizar el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.

Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede.

(...)

45.11 Los medios de solución de controversias a que se refiere la presente Ley o su reglamento, se desarrollan en cumplimiento del Principio de Transparencia.

Las instituciones encargadas de la administración de los medios de solución de controversias deben cumplir con remitir la información que establezca el reglamento y aquella que solicite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en relación a las controversias derivadas de la aplicación de la presente Ley, bajo responsabilidad de su titular o representante legal."

(...)"

"Disposiciones Complementarias Finales

Primera. La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables."

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

(...)

Artículo 131.-Ejecución de garantías

"Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

(...)

2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato.

En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

(...)

Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la

Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, (...)"

"Artículo 132. Penalidades

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La



penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$
(...)"

"Artículo 137.- Efectos de la Resolución del Contrato

Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
(...)"

"Artículo 143.- Recepción y Conformidad

(...)

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)

143.4. (...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...)"

"Artículo 183.- Conciliación

(...)

183.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el

procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio.
(...)

183.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo podrá versar sobre la parte controvertida."

"Artículo 184.- Arbitraje

(...)

184.5. En caso haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas deberá iniciarse dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley."



- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

"Artículo 38.- De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas (...)

El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad."

- Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 019-2017-GRLL-GOB/PECH - II Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Proyecto de Explotación de Aguas Subterráneas, Sector La Pampa-Chicama, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad"

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

6. ALCANCES DEL SERVICIO

La empresa perforadora, sin ser limitativo y entre otros deberá plantear y desarrollar entre otras que crea conveniente, las actividades siguientes:

6.2. Trabajos en movimiento de tierras en superficie

El CONTRATADO (...), eliminará las pozas de lodos y desechos dejando el terreno en las mismas condiciones que se encontraron."

(...)

CAPÍTULO V

PROFORMA DEL CONTRATO

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMO: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

(...)

CLAUSULA DECIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(...)

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho de solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial (...).

- **Contrato SGO 224-2017 Contrato "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Proyecto de Explotación de Aguas Subterráneas - ítems 1 y 2 - ONCH Servicios y Suministros Industriales SAC de 5 de diciembre de 2017.**

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán de la siguiente manera:

ITEM 1: El plazo de ejecución de los trabajos será de treinta (30) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

ITEM 2: El plazo de ejecución de los trabajos será de treinta (30) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)

CLAUSULA DUODÉCIMO: PENALIDADES.

(...)

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \\ F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan."



➤ **Acta de conciliación N° 121-2019-CON-CCAE-CCLL de 13 de junio de 2019.**

"III. ACUERDO CONCILIATORIO:

(...)

3. Respecto a la tercera pretensión: Se requiere a PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC otorgue el plazo de 15 días para la entrega de la documentación requerida para el cierre del servicio y también para restaurar el área afectada, contada a partir de resuelto las controversias existentes.

Acuerdo total: el PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC otorga adicionalmente quince (15) días al Contratista para la entrega de la documentación requerida para el cierre del servicio y restaurar el área afectada, contados a partir de la suscripción del acta de conciliación."

➤ **Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.°000639 de 6 de diciembre de 2019.**

"(...)

5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Las actividades del servicio sin ser limitativas, se enumeran a continuación:

(...)

-Verificar en campo, que el área afectada durante la perforación de los pozos exploratorios haya sido debidamente restaurada."

Los hechos expuestos permitieron a la Entidad pagar al Contratista por prestaciones inconclusas, y deficientes, a pesar de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, evitando además la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; asimismo, brindó conformidad por la consultoría de revisión y evaluación de servicio, sin cumplir con obligaciones contractuales; ocasionado que la entidad pague la suma de S/ 278 252,61, generando perjuicio económico a la Entidad.

El detalle del monto del perjuicio económico, se muestra a continuación:

Concepto	Perjuicio económico (S/)
Pago por prestaciones inconclusas y deficientes (Servicio Exploratorio)	246 582,61
Pago por prestaciones deficientes (Consultoría)	4 070,00
No ejecución de Carta fianza	27 600,00
Monto total del Perjuicio Económico (S/)	278 252,61

La situación antes expuesta ha sido ocasionada por el accionar del funcionario responsable de la Gerencia del Proyecto Especial Chavimochic, quien, en su calidad de titular de la entidad, en el marco de la ejecución y controversia respecto al contrato SGE 224-2017 "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Explotación de Aguas Subterráneas – Ítems 1 y 2", no cautelo la gestión técnica y administrativa de la entidad al suscribir y requerir mediante el oficio n.° 352-2019-GRLL-
GOB/PECH.01 de 27 de febrero de 2019, se otorgue autorización para conciliar a procurador público, sin haber realizado la evaluación de la decisión para conciliar y sin que exista un análisis de costo-beneficio que determine que la posición de la entidad razonablemente no sería acogida en sede arbitral, promoviendo que se autorice a conciliar en base a una propuesta efectuada por la contratista, cuyas pretensiones consistieron en dejar sin efecto la resolución contractual por incumplimiento injustificado de

obligaciones, el pago de prestaciones por un monto de S/ 246 582,61, además de requerir un plazo adicional para presentar la información objeto principal de la contratación; ello a pesar de haber resuelto mediante carta notarial n.º 067-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de 12 de noviembre de 2018, totalmente el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, seis meses después de vencido el plazo de ejecución contractual, evitando la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por un importe de S/ 27 600,00.

Así también, por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien, en su calidad de responsable del órgano de asesoría jurídico-legal, encargado de brindar asesoría jurídica y administrativa a los órganos conformantes de la entidad, en el marco de la ejecución y controversia respecto al contrato SGE 224-2017 "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Explotación de Aguas Subterráneas – Ítems 1 y 2", al promover y opinar en forma favorable el desarrollo de un segundo procedimiento de conciliación extrajudicial, través del oficio n.º 452-2019-GRLL-GOB/PECH-04 de 11 de junio de 2019, a pesar de haber conocido y promovido mediante carta n.º 011-87-2018/CCAE-CCPLL de 7 de diciembre de 2018 y oficio n.º 1021-2018-GRLL-GOB/PECH-04 de 13 de diciembre de 2018, respecto a la misma controversia, un procedimiento conciliatorio extrajudicial previo y además de no contar conforme lo describe en el oficio n.º 1076-2018-GRLL-GOB/PECH-04 de 28 de diciembre de 2018, con la evaluación de la decisión para conciliar y sin que exista un análisis de costo-beneficio que determine que la posición de la entidad razonablemente no sería acogida en sede arbitral, promoviendo sin embargo, mediante Informe n.º 016-2019-GRLL-GOB/PECH-04 PMC de 26 de febrero de 2019 suscrito por la abogada Patricia Menese Cachay, que se solicite autorización para conciliar en base a una propuesta efectuada por contratista, cuyas pretensiones consistieron en dejar sin efecto la resolución contractual por incumplimiento injustificado de obligaciones, el pago de prestaciones por un monto de S/ 246 582,61, además de requerir un plazo adicional para presentar la información objeto principal de la contratación; ello a pesar de haberse resuelto mediante carta notarial n.º 067-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de 12 de noviembre de 2018, totalmente el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, seis meses después de vencido el plazo de ejecución contractual, evitando la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, por un importe de S/ 27 600,00.

Además, por el accionar de la abogada IV de Asesoría Jurídica, encargada de brindar asesoramiento y emitir opinión legal en relación a la aplicación de dispositivos legales; quien, en el marco de la ejecución y controversia respecto al contrato SGE 224-2017 "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Explotación de Aguas Subterráneas – Ítems 1 y 2", emitió opinión y solicitó de manera favorable, suscribiendo el Informe n.º 016-2019-GRLL-GOB/PECH-04 PMC de 26 de febrero de 2019 una autorización para conciliar determinada controversia, en mérito a una opinión técnica del área usuaria contenida en el oficio n.º 048-2018-GR-LL/PECH-08/JST de 31 de diciembre de 2018, a pesar de no contar con la evaluación de la decisión para conciliar y sin que exista un análisis de costo-beneficio que determine que la posición de la entidad razonablemente no sería acogida en sede arbitral; además de opinar por el inicio de un procedimiento conciliatorio a pesar de haber conocido que respecto a esta controversia, ya se venía desarrollando un procedimiento conciliatorio extrajudicial, suspendido en tres ocasiones, conforme lo precisa en los considerandos del mencionado informe, el mismo que concluyó sin acuerdo, promoviendo de manera favorable un segundo procedimiento de conciliación extrajudicial, en base a una propuesta efectuada por contratista cuyas pretensiones consistieron en dejar sin efecto la resolución contractual por incumplimiento injustificado de obligaciones, el pago de prestaciones por un monto de S/ 246 582,61, además de requerir un plazo adicional para presentar la información objeto principal de la contratación; ello a pesar de haberse resuelto mediante carta notarial n.º 067-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de 12 de noviembre de 2018, totalmente el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, seis meses después de vencido el plazo de ejecución contractual, evitando la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por un importe de S/ 27 600,00.

Del mismo modo, por el actuar del Asesor Legal, quien en calidad de apoderado y en representación del Gerente del Proyecto Especial Chavimochic y por delegación mediante documento s/n de diciembre de 2018 de la Procuraduría Pública Regional, responsable de la defensa jurídica de los intereses del Estado, en el marco de la ejecución y controversia respecto al contrato SGE 224-2017 "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Explotación de Aguas Subterráneas – Ítems 1 y 2", conoció, y participó conforme al oficio n.º 1021-2018-GRLL-GOB/PECH-04 de 13 de diciembre de 2018, en un procedimiento conciliatorio extrajudicial seguido mediante Expediente n.º 183-2018-CON-CCAE-CCPLL ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, el mismo que tuvo más de cinco (5) suspensiones conforme a las actas denominadas "Constancia de Interrupción" suscritas por su persona obrantes en el mencionado expediente y una duración de 93 días hábiles, concluyendo finalmente sin acuerdo entre las partes; asimismo, al haber conocido participado y opinado conforme al oficio n.º 055-2019-GRLL-GOB/PECH-04 de 15 de enero de 2019, en calidad de apoderado del Proyecto Especial Chavimochic en un proceso arbitral respecto a la misma controversia, seguido mediante Expediente n.º 006-2018-CA/ARBITRARE, mediante documento s/n de 28 de diciembre de 2018 que este no podría continuar sino hasta que concluya el procedimiento conciliatorio extrajudicial previo en observancia de un orden de prelación y suscribiendo el "Acta de Audiencia Preliminar" de 5 de febrero de 2019, donde se precisó que, debe esperarse que concluya el proceso conciliatorio en observancia al artículo 183º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; a pesar de ello, conoció conforme al oficio n.º 452-2019-GRLL-GOB/PECH-04 de 11 de junio de 2019, promovió y participó en un segundo procedimiento de conciliación extrajudicial en merito al seguido mediante Expediente n.º 085-2019-CON-CCAE-CCPLL ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, a pesar de haber conocido que respecto a la misma controversia, ya se había desarrollado este mecanismo de solución de controversias la cual concluyó sin acuerdo, conforme al Acta de Conciliación n.º 95-2019-CON-CCAE-CCLL de 3 de mayo de 2019, suscrita por su persona, procedimiento conciliatorio extrajudicial llevado a cabo este último sin que exista un análisis de costo-beneficio que determine que la posición de la entidad razonablemente no sería acogida en sede arbitral, aceptando un acuerdo conciliatorio total en base a la propuesta efectuada por el contratista, cuya pretensión principal consistió en el pago de S/ 246 582,61, además de requerir un plazo adicional para presentar la información objeto principal de la contratación; ello a pesar de haberse resuelto mediante carta notarial n.º 067-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de 12 de noviembre de 2018, totalmente el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, seis meses después de vencido el plazo de ejecución contractual.

Finalmente, por el actuar del Subgerente de Estudios, quien en calidad de área usuaria y responsable contractual de brindar la conformidad a la prestación del servicio de ejecución de pozos exploratorios, en el marco de la ejecución y controversia suscitada respecto al contrato SGE 224-2017 "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Explotación de Aguas Subterráneas – Ítems 1 y 2", al haber requerido la contratación y brindado conformidad mediante proveído inserto en el documento s/n de 27 de noviembre de 2019 a través del cual el consultor a cargo de los "Servicios de Revisión y Evaluación, del servicio de ejecución de pozos exploratorios con fines de proyecto de explotación de agua subterránea en los sectores La Pampa y Paiján – Chicama – región La Libertad", alcanzó su informe final, ello sin contar con la opinión de un supervisor para dichos servicios, y que haya cumplido con realizar la verificación y constatar en campo que el área afectada durante la perforación de los pozos exploratorios haya sido debidamente restaurada, conforme a sus términos de referencia; conllevando dicha conformidad al pago al consultor Dante Orlando Salazar Sánchez, por la suma de S/ 4 070,00; asimismo, al haber brindado conformidad y requerido el pago a través del oficio n.º 306-2019-GRLL-GOB/PECH-08 de 3 de diciembre de 2019, por la suma de S/ 246 582,61 relacionado al segundo acuerdo conciliatorio, ello a pesar de no haber cumplido el contratista ONCH con efectuar la totalidad del tercer acuerdo conciliatorio referido a la restauración del área afectada contenido en el Acta de Conciliación n.º 121-2019-CON-CCAE-CCLL de 13 de junio de 2019.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 75** del Informe de Control Específico. Es de precisar que, el señor José del Carmen Reyes Labenita y la señora Patricia Silvia Francisca Meneses Cachay, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, sin documentar; asimismo, de manera extemporánea.

Así también, cabe indicar que los señores Carlos Eduardo Matos Izquierdo, Henry Michael Chavarry Alvarado, Jorge Adalberto Valdez Lozano, pese a que fueron notificados con el Pliego de Hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al mismo.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación, forma parte del **Apéndice n.º 75** del informe de Control Específico.

En tal sentido considerando que no han desvirtuados los hechos notificados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Carlos Eduardo Matos Izquierdo**, identificado con DNI n.º 18084766, Gerente del Proyecto Especial Chavimochic, de 11 de junio de 2018 al 30 de julio de 2020, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 1397-2018-GRLL/GOB de 11 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 76**), y dado concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.º 700-2020-GRLL/GOB de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 76**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2022-CG/0608-02-001 de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 75**). Sobre el particular, es de indicar que, no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, en ese sentido se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.



Al respecto, de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora que consta en el **Apéndice n.º 75** del Informe de Control Específico, no desvirtúa el Hecho con Presunta Irregularidad, toda vez que, el referido administrado, participó suscribiendo y requiriendo mediante el oficio n.º 352-2019-GRLL-GOB/PECH.01 de 27 de febrero de 2019, procurando se otorgue autorización para conciliar a procurador público, sin haber realizado la evaluación de la decisión para conciliar y sin que exista un análisis de costo-beneficio que determine que la posición de la entidad razonablemente no sería acogida en sede arbitral, promoviendo se lleve a cabo conciliación en base a una propuesta efectuada por la contratista ONCH Servicios y Suministros Industriales SAC, cuyas pretensiones consistieron en dejar sin efecto la resolución contractual por incumplimiento injustificado de obligaciones, el pago de prestaciones por un monto de S/ 246 582,61, además de requerir un plazo adicional para presentar la información objeto principal de la contratación; ello a pesar de haber en su calidad de titular de la Entidad, resuelto mediante carta notarial n.º 067-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de 12 de noviembre de 2018, totalmente el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, seis meses después de vencido el plazo de ejecución contractual, así como conllevando a evitar la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por un importe de S/ 27 600,00.



Transgrediendo lo dispuesto en, el literal 9.1 del artículo 9, literal 36.2 del artículo 36 y literal 45.5 del artículo 45 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 y modificatoria, referidos a las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los

procesos de contratación y los medios de solución de controversias en la ejecución contractual. De igual forma, se vulneró los artículos 137 (Efectos de la Resolución del Contrato), 183 (conciliación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

Del mismo modo se contravino lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Legislativo n.º 1068, Ley de Defensa Jurídica del Estado, vigente desde el 28 de diciembre de 2008, referido a la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas.

Así también, incumplió las obligaciones establecidas en ellos literales a), c) y g) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio y salvaguardar los intereses del Estado", "emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público" y "actuar con imparcialidad", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala" y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Así también se inobservó lo estipulado en el Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas correspondientes a la Adjudicación Simplificada n.º 019-2017-GRLL/PECH, los cuales precisan respecto a la proforma del contrato; así como, la cláusula décimo cuarta del Contrato SGO 224-2017 de 5 de diciembre de 2017, referido a Responsabilidad de la Partes.

Por tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa de **Carlos Eduardo Matos Izquierdo**, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados a la Entidad para el trámite correspondiente. Así también, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Henry Michael Chavarry Alvarado**, identificado con DNI n.º 40813543, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chavimochic, de 13 de junio de 2018 al 9 de octubre de 2020, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 1426-2018-GRLL/GOB de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 76**), y dado concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.º 840-2020-GRLL/GOB de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 76**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2022-CG/0608-02-001 de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 75**). Sobre el particular, es de indicar que, no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, en ese sentido se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Al respecto, de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora que consta en el **Apéndice n.º 75** del Informe de Control Específico, no desvirtúa el Hecho con Presunta Irregularidad, toda vez que, el referido administrado, procuró y opinó en forma favorable el desarrollo de un segundo procedimiento

de conciliación extrajudicial, a través del oficio n.º 452-2019-GRLL-GOB/PECH-04 de 11 de junio de 2019, a pesar de haber conocido mediante carta n.º 01187-2018/CCAE-CCPLL de 7 de diciembre de 2018 y de acuerdo a su oficio n.º 1021-2018-GRLL-GOB/PECH-04 de 13 de diciembre de 2018, que respecto a la misma controversia, se llevó a cabo un procedimiento conciliatorio extrajudicial previo, siendo los plazos establecidos de caducidad, y además de no contar conforme lo describe en el oficio n.º 1076-2018-GRLL-GOB/PECH-04 de 28 de diciembre de 2018, con la evaluación de la decisión para conciliar y sin que exista un análisis de costo-beneficio que determine que la posición de la entidad razonablemente no sería acogida en sede arbitral.

Además de promover, mediante Informe Legal n.º 016-2019-GRLL-GOB/PECH-04.PMC de 26 de febrero de 2019, se solicite autorización para conciliar en base a una propuesta efectuada por contratista, cuyas pretensiones consistieron en dejar sin efecto la resolución contractual por incumplimiento injustificado de obligaciones, el pago de prestaciones por un monto de S/ 246 582,61, además de requerir un plazo adicional para presentar la información objeto principal de la contratación; ello a pesar de haberse resuelto totalmente el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, seis meses después de vencido el plazo de ejecución contractual, además de conllevar evitar la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por un importe de S/ 27 600,00.

Transgrediendo lo dispuesto en, el artículo 9 y numerales 45.2, 45.4 y 45.5 del artículo 45 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 y modificatoria, referidos a las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación y los medios de solución de controversias en la ejecución contractual. De igual forma, se vulneró los artículos 131 (Ejecución de Garantías) 137 (Efectos de la Resolución del Contrato), 183 (conciliación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

Así también se inobservó lo estipulado en el Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas correspondientes a la Adjudicación Simplificada n.º 019-2017-GRLL/PECH, los cuales precisan respecto a la proforma del contrato; así como, la cláusula décimo cuarta y décimo séptima del Contrato SGO 224-2017 de 5 de diciembre de 2017, referido a Responsabilidad de la Partes y Solución de Controversias, respectivamente.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales i) y m) del código: 005-10-2-3-24 del Manual de Organización y Funciones - MOF - 2016 del Proyecto Especial Chavimochic, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2323-2016-GRLL/GOB de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 77**), que regula las funciones específicas que debe asumir como Jefe (Director) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando: "Revisar y opinar mediante informe técnico-legal sobre los proyectos de Resoluciones, Contratos y Convenios, Bases de Licitaciones y demás documentos que el PECH deba celebrar con terceros, elaborados por la Gerencia, Oficinas y Subgerencias del PECH" y "Velar porque las normas y disposiciones del PECH se adecuen al ordenamiento jurídico nacional".

Así también, incumplió las obligaciones establecidas en ellos literales a), c) y g) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio" y Salvaguardar los intereses del Estado, "emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público" y "actuar con imparcialidad", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su

función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala" y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa de **Henry Michael Chavarry Alvarado**, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados a la Entidad para el trámite correspondiente. Así también, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **José Del Carmen Reyes Labenita**, identificado con DNI n.º 17554170, subgerente de Estudios del Proyecto Especial Chavimochic, de 6 de febrero de 2015 al 9 de octubre de 2020, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 209-2015-GRLL/GOB de 6 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 76**), y dado concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.º 841-2020-GRLL/GOB de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 76**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2022-CG/0608-02-001 de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 75**) y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante oficio s/n-2022-JRL recibido el 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 75**).

Al respecto, los comentarios o aclaraciones formulados por el señor José Del Carmen Reyes Labenita, cuya evaluación efectuada por la Comisión Auditora consta en el **Apéndice n.º 75** del Informe de Control Específico, no desvirtúa el Hecho con Presunta Irregularidad, toda vez que, en su calidad de subgerente de Estudios, brindó conformidad y requirió el pago a través del oficio n.º 306-2019-GRLL-GOB/PECH-08 de 3 de diciembre de 2019, por la suma de S/ 246 582,61 relacionado al segundo acuerdo conciliatorio en favor del contratista, ello a pesar de no haber cumplido el contratista con efectuar la totalidad del tercer acuerdo conciliatorio referido a la restauración del área afectada, contenido en el Acta de Conciliación n.º 121-2019-CON-CCAE-CCLL de 13 de junio de 2019.

Asimismo, por haber requerido la contratación y brindado conformidad de servicio mediante proveído inserto en el documento s/n de 27 de noviembre de 2019 a través del cual el consultor a cargo de los "Servicios de Revisión y Evaluación, del servicio de ejecución de pozos exploratorios con fines de proyecto de explotación de agua subterránea en los sectores La Pampa y Paján – Chicama – región La Libertad", alcanzó su informe final, ello sin contar con la opinión de un supervisor para dichos servicios, y se cumpliera con realizar la verificación y constatar en campo que el área afectada durante la perforación de los pozos exploratorios haya sido debidamente restaurada, conforme a sus términos de referencia; conllevando dicha conformidad al pago al consultor Dante Orlando Salazar Sánchez, por la suma de S/ 4 070,00.

Transgrediendo lo dispuesto en, el artículo 8, 9, 39 y numerales 45.2, 45.4 y 45.5 del artículo 45 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 y modificatoria, referidos a, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación, pago y los medios de solución de controversias en la ejecución contractual. De igual forma, se vulneró

los artículos 131 (Ejecución de Garantías) 137 (Efectos de la Resolución del Contrato), 143 (recepción y conformidad), 183 (conciliación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

Así también se inobservó lo estipulado en el numeral 5 de la orden de servicio n.º 000639, de 6 de diciembre de 2019, referidos a los alcances y descripción del servicio; lo establecido en el numeral 6 de los Términos de Referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas correspondientes a la Adjudicación Simplificada n.º 019-2017-GRLL/PECH, los cuales precisan respecto al alcance del servicio; así como lo pactado en el tercer acuerdo conciliatorio, contenido en el Acta de conciliación N.º 121-2019-CON-CCAE-CCLL de 13 de junio de 2019.

Así también, incumplió las obligaciones establecidas en ellos literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio" y Salvaguardar los intereses del Estado, "emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público" y "actuar con imparcialidad", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala" y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Del Carmen Reyes Labenita** se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional. Así también, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Patricia Silvia Francisca Meneses Cachay, identificada con DNI n.º 17800465, Abogada IV de Oficina de Asesoría Jurídica, de 1 de diciembre de 2004 hasta la actualidad, contratada mediante Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para obra determinada o servicios específicos de 1 de diciembre de 2004 (**Apéndice n.º 76**); a quien se la notificó con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2022-CG/0608-02-001 de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 75**), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante carta n.º 000004-2022-GRLL-PECH-OAJ-PMC de 1 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 75**).

Al respecto, los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Patricia Silvia Francisca Meneses Cachay, cuya evaluación efectuada por la Comisión Auditora consta en el **Apéndice n.º 75** del Informe de Control Específico, no desvirtúa el Hecho con Presunta Irregularidad, toda vez que, en su calidad de abogada IV de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chavimochic, en el marco de la ejecución y controversia respecto al contrato SGE 224-2017 "Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Explotación de Aguas Subterráneas - Ítems 1 y 2", emitió opinión y solicitó de manera favorable, suscribiendo el Informe n.º 016-2019-GRLL-DOB/PECH-04 PMC de 26 de febrero de 2019 una autorización para conciliar determinada controversia, en mérito a una opinión técnica del área usuaria, a pesar de no contar con la evaluación de la decisión para conciliar y sin que exista un análisis de costo-beneficio que determine que la posición de la entidad razonablemente no sería acogida en sede arbitral; además de opinar por el inicio de un procedimiento conciliatorio a pesar de haber conocido que respecto a esta controversia, ya se venía desarrollando un

procedimiento conciliatorio extrajudicial, suspendido en tres ocasiones, conforme lo precisa en los considerandos del mencionado informe, el mismo que concluyó sin acuerdo, promoviendo de manera favorable un segundo procedimiento de conciliación extrajudicial.

En tal sentido con su accionar contravino los artículos 9 y numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; referidos a las responsabilidades de los funcionarios y los medios de solución de controversias; así como el artículo 183 (conciliación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Igualmente incumplió sus funciones establecidas en el literal f) del código 005-10-2-3-26 del Manual de Organización y Funciones - MOF - 2016 del Proyecto Especial Chavimochic, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 2323-2016-GRLL/GOB de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 77**), que regula las funciones específicas que debe asumir como Abogado IV de la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando: *"Atender y orientar al personal de otros órganos del Proyecto en relación a los dispositivos legales, para el desempeño de sus funciones"*

Asimismo, ha inobservado la normatividad siguiente: Literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005, que señala: *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Patricia Silvia Francisca Meneses Cachay** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

5. **Jorge Adalberto Valdez Lozano**, identificado con DNI n.º 32873110, Asesor Legal del Proyecto Especial Chavimochic, de 18 de julio de 2018 al 18 de julio de 2019, contratado mediante Contrato OAJ-107-2018 de 17 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 76**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2022-CG/0608-02-001 de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 75**). Sobre el particular, es de indicar que, no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, en ese sentido se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Al respecto, de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora que consta en el **Apéndice n.º 75** del Informe de Control Específico, no desvirtúa el Hecho con Presunta Irregularidad, toda vez que, el referido administrado, conoció, y participó conforme al oficio n.º 1021-2018-GRLL-GOB/PECH-04 de 13 de diciembre de 2018, concertando con el contratista ONCH Servicios y Suministros Industriales SAC, a quien se le había resuelto el contrato SGE 224-2017 por incumplimiento de obligaciones contractuales, en el desarrollo de un proceso conciliatorio extrajudicial seguido mediante Expediente n.º 183-2018-CON-CCAE-CCPLL ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, el mismo que tuvo más de cinco (5) suspensiones conforme a las actas denominadas "Constancia de Interrupción" suscritas por su persona obrantes en el mencionado expediente y una duración de 93 días hábiles, concluyendo finalmente sin acuerdo entre las partes, suscribiendo el Acta de Conciliación n.º 85-2019-CON-CCAE-CCLL de 3 de mayo de 2019.

Del mismo modo, conoció, participó y opinó conforme al oficio n.º 055-2019-GRLL-GOB/PECH-04 de 15 de enero de 2019, en calidad de apoderado del Proyecto Especial Chavimochic, en un proceso arbitral respecto a la misma controversia, seguido mediante Expediente n.º 006-2018-CA/ARBITRARE, mediante documento s/n de 28 de diciembre de 2018, que este no podría continuar sino hasta que concluya el procedimiento conciliatorio extrajudicial previo en observancia de un orden de prelación y suscribiendo el "Acta de Audiencia Preliminar" de 5 de febrero de 2019, conjuntamente con el contratista ONCH Servicios y Suministros Industriales SAC, donde se precisó que, correspondía esperar la conclusión del proceso conciliatorio en observancia al artículo 183º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, promovió, participó concertadamente con el contratista, sin tomar en consideración los plazos de caducidad, procurando a través de un segundo proceso de conciliación extrajudicial, seguido mediante Expediente n.º 085-2019-CON-CCAE-CCPLL ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, un acuerdo conciliatorio conforme al Acta de Conciliación n.º 121-2019-CON-CCAE-CCLL de 13 de junio de 2019 con el mencionado contratista; proceso conciliatorio extrajudicial llevado a cabo además, sin que exista un análisis de costo-beneficio que determine que la posición de la entidad razonablemente no sería acogida en sede arbitral, aceptando un acuerdo conciliatorio total en base a la propuesta efectuada por el contratista, cuya pretensión principal consistió en el pago de S/ 246 582,61, además de requerir un plazo adicional para presentar la información objeto principal de la contratación; ello a pesar de haberse resuelto mediante carta notarial n.º 067-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de 12 de noviembre de 2018, totalmente el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, seis meses después de vencido el plazo de ejecución contractual.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 9 y los numerales 45.2, 45.4 y 45.5 del artículo 45 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 y modificatoria, referidos a las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación, los medios de solución de controversias en la ejecución contractual y la prevalencia de la normativa de contrataciones del Estado. De igual forma, se vulneró los artículos 183.3 y 183.5 (conciliación) y 184.5 (arbitraje) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

Así también se inobservó lo estipulado en el Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas correspondientes a la Adjudicación Simplificada n.º 019-2017-GRLL/PECH, los cuales precisan respecto a la proforma del contrato; así como, la cláusula décimo cuarta y décimo séptima del Contrato SGO 224-2017 de 5 de diciembre de 2017, referido a Responsabilidad de la Partes y Solución de Controversias, respectivamente

Por tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal de **Jorge Adalberto Valdez Lozano**, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PERMITIÓ PAGAR CONTRAPRESTACIÓN AL CONTRATISTA A PESAR DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EVITANDO ADEMÁS LA EJECUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO; ASIMISMO, SE BRINDÓ CONFORMIDAD POR CONSULTORIA DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE SERVICIO, SIN CUMPLIR CON OBLIGACIONES CONTRACTUALES; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PAGUE POR PRESTACIONES DEFICIENTES E INCONCLUSAS; REPRESENTANDO UN PERJUICIO**

ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD POR LA SUMA TOTAL DE S/ 278 252,61” están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **“CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PERMITIÓ PAGAR CONTRAPRESTACIÓN AL CONTRATISTA A PESAR DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EVITANDO ADEMÁS LA EJECUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO; ASIMISMO, SE BRINDÓ CONFORMIDAD POR CONSULTORIA DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE SERVICIO, SIN CUMPLIR CON OBLIGACIONES CONTRACTUALES; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PAGUE POR PRESTACIONES DEFICIENTES E INCONCLUSAS; REPRESENTANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD POR LA SUMA TOTAL DE S/ 278 252,61”** están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.”

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Chavimochic, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios de la Gerencia, Oficina de Asesoría Jurídica y subgerencia de Estudios, en relación a la controversia suscitada respecto a la resolución contractual por incumplimiento de obligaciones contractuales del contrato “Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con fines de Proyecto de Exploración de Aguas Subterráneas-ITEM 1 y 2”, inobservaron lo establecido en la normativa de contratación pública, al promover, procurar y participar, emitiendo opinión jurídica de manera favorable pese a no contar con una evaluación de la decisión para conciliar, sin que exista un análisis de costo-beneficio que determine que la posición de la entidad razonablemente no sería acogida en sede arbitral, y de encontrarse vencidos los plazos de caducidad, sobre el desarrollo de un segundo procedimiento conciliatorio extrajudicial, en razón al cual se arribó a un acuerdo conciliatorio que permitió pagar contraprestación a contratista, y que no obstante incumplir con efectuar la totalidad del tercer acuerdo conciliatorio referido a la restauración del área afectada, recibió conformidad para la cual se valió la Entidad de servicios de consultoría que igualmente no se cumplieron eficientemente, pese a ello se brindó conformidad y pago por estos servicios; evitando además con esta conciliación seguida en inobservancia de la normativa especial, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, como consecuencia de haber dejado sin efecto la resolución contractual; representando lo mencionado, una suma total de S/ 278 252,61; lo cual constituye perjuicio económico para la Entidad.

(Irregularidad n.° 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Gerente del Proyecto Especial Chavimochic:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Chavimochic comprendidos en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.º1)



Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho irregular del informe de control de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.º1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada del contrato SGE 224-2017 de fecha 5 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada de la carta C-168-2017 de 12 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de la "Adenda al Contrato de Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Proyecto de Explotación de Aguas Subterráneas – Items 1 y 2 – ONCH Servicios y Suministros Industriales SGE-224-A-2017" de 17 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 131-2018-ANA-AAA.H.CH de 14 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del oficio n.º 574-2018-GRLL-DOB/PECH-01 de 9 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada de la Acta de asistencia de 15 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada de la Acta de entrega de terreno de 22 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada de la carta C.060-2018 de 18 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de la carta C.061-2018 de 18 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada de la Adenda al Contrato para el "Servicio de ejecución de Pozos Exploratorios con fines de Proyecto de Explotación de agua subterráneas – ítems 1 y 2 – ONCH Servicios y Suministros Industriales" de 28 de abril de 2018.



- Apéndice n.º 14: Copia fedateada de la carta C. 067 - 2018 de 30 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada de la carta C. 083 - 2018 de 16 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada de la Carta notarial N° 065-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de 18 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada del oficio N° 1192-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de 24 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada de la carta C. 084 - 2018 de 24 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada del Informe Legal N° 049-2018-GRLL-GOB/PECH-04.PMC de 24 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada del informe N° 25-2018-GR-LL/PECH-08/JST de 28 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada de la carta notarial N° 044-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de 1 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada de la carta C. 090 - 2018 de 8 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada del informe N° 28-2018-GR-LL/PECH-08/JST de 15 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada del informe N° 32-2018-GR-LL/PECH-08/JST de 18 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada del Informe N° 33-2018-GR-LL/PECH-08/JST de 18 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada del informe N° 41 - 2018-GR-LL/PECH-08/JST de 26 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada del informe N° 42-2018-GR-LL/PECH-08/JST de 3 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada del numeral 3.1. Términos de Referencia, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 0019-2017-GRLL-GOB/PECH II Convocatoria.
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada de la carta notarial N° 067-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de 12 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada de la carta fianza D192-00351758, de 1 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 31: Copia fedateada del oficio N° 024-2020-GRLL-GOB/PECH-06 de 21 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 32: Copia fedateada de la solicitud de Conciliación Extrajudicial de 6 de diciembre de 2018.



- Apéndice n.º 33: Copia fedateada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 0019-2017-GRLL-GOB/PECH.
- Apéndice n.º 34: Copia fedateada de la carta N.º 01187-2018/CCAE-CCPLL de 7 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 35: Copia fedateada de la invitación para conciliar N° 1 de 7 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 36: Copia fedateada de la Escritura Pública de poder especial para juicios N° 862 de 9 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 37: Copia fedateada del oficio N.º 1076-2018-GRLL-GOB/PECH-04 de 28 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 38: Copia fedateada del informe N.º 48-2018-GR-LL/PECH-08/JST de 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 39: Copia fedateada del oficio N° 088-2019-GRLL-GOB/PECH-04 de 28 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 40: Copia fedateada de la carta N.º 145-2018-CA/ARBITRARE de 20 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 41: Copia fedateada de la Solicitud de arbitraje signada con el expediente n.º 006-2018 de 18 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 42: Copia fedateada del oficio N.º 1072-2018-GRLL-GOB/PECH-04 de 27 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 43: Copia fedateada del documento s/n recibido por el centro de arbitraje ARBITRARE con fecha 28 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 44: Copia fedateada de la Constancia de Interrupción de 4 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 45: Copia fedateada de la Constancia de Interrupción de 4 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 46: Copia fedateada del Acta de Audiencia Preliminar de 5 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 47: Copia fedateada de la Constancia de Interrupción de 4 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 48: Copia fedateada de la Constancia de Interrupción de 1 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 49: Copia fedateada del Acta de Conciliación N° 95-2019-CON-CCEA-CCLL de 3 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 50: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1519-2019-GRLL/GOB de 24 de mayo de 2019.



- Apéndice n.º 51: Copia fedateada del oficio N° 001012-2022-GRLL-GGR-PECH de 27 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 52: Copia fedateada del oficio n.º 352-2019-GRLL-GOB/PECH-01 de 27 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 53: Copia fedateada del informe legal N° 016-2019-GRLL-GOB/PECH-04.PMC de 26 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 54: Copia fedateada del oficio n.º 000125-2022-GRLL-PECH-SGE de 17 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 55: Copia fedateada de la solicitud de conciliación extrajudicial de 30 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 56: Copia fedateada de la invitación para conciliar N°1 de 3 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 57: Copia fedateada de la carta N° 631-2019/CCAE-CCLL de 7 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 58: Copia fedateada del oficio N° 452-2019-GRLL-GOB/PECH-04 de 11 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 59: Copia fedateada del acta de conciliación N°121-2019-CON-CCAE-CCLL de 13 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 60: Copia fedateada del documento s/n de 13 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 61: Copia fedateada del informe N° 059-2022-GRLL-GOB/PECH-06.4-CAES de 23 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 62: Copia fedateada de la carta C-172-2019 de 28 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 63: Copia fedateada del oficio N° 170-2019-GRLL-GOB/PECH-08 de 11 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 64: Copia fedateada de la carta C-182-2019 de 24 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 65: Copia fedateada oficio N° 213-2019-GRLL-GOB/PECH-08 de 6 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 66: Copia fedateada de la orden de servicio N° 0000639 de 10 de octubre del 2019.
- Apéndice n.º 67: Copia fedateada del documento s/n de 11 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 68: Copia fedateada de la carta C-263-2019 de 20 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 69: Copia fedateada del documento s/n de 27 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 70: Copia fedateada del ACTA n.º 1 – 2022 DE VISITA DE CAMPO de 30 de junio de 2022.



Apéndice n.º 71: Copia fedateada del comprobante de pago n.º RDR 5210 de 5 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 72: Copia fedateada del oficio N° 306-2019-GRLL-DOB/PECH-08 de 3 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 73: Copia fedateada del comprobante de pago n.º RDR 5377 de 18 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 74: Impreso del documento digital oficio N° 074-2022-GRLL-DOB/PECH-02 de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.º 75:

- Impresión del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de los cargos de notificación y cédulas de notificación electrónica n.ºs 00000008-2022-CG/0608-02-001, 00000009-2022-CG/0608-02-001, 00000010-2022-CG/0608-02-001, 00000011-2022-CG/0608-02-001 y 00000012-2022-CG/0608-02-001 de 21 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 76:

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1397-2018-GRLL/DOB de 11 de junio de 2018 mediante la cual se designa a Carlos Eduardo Matos Izquierdo en el cargo de confianza, director de programa sectorial IV (Gerente) de la Gerencia del Proyecto Especial Chavimochic y Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2020-GRLL/DOB 30 de julio de 2020, mediante la cual se acepta la renuncia de Carlos Eduardo Matos Izquierdo al cargo de confianza, director de programa sectorial IV (Gerente) de la Gerencia del Proyecto Especial Chavimochic.

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1426-2018-GRLL/DOB de 13 de junio de 2018 mediante la cual se designa a Henry Michael Chavarry Alvarado en el cargo de confianza de director de Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chavimochic y Resolución Ejecutiva Regional n.º 840-2020-GRLL/DOB de 9 de octubre de 2020, mediante la cual se da por concluida la designación de Henry Michael Chavarry Alvarado en el cargo de confianza de director de Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chavimochic.

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 209-2015-GRLL/DOB de 6 de febrero de 2015 mediante la cual se designa a José Del Carmen Reyes Labenita en el cargo de confianza Director de Programa Sectorial III, Subgerente de Estudios del Proyecto Especial Chavimochic y Resolución Ejecutiva Regional n.º 841-2020-GRLL/DOB de 9 de octubre de 2020 mediante la cual se da por concluida la designación de José Del Carmen Reyes Labenita en el cargo de confianza Director de Programa Sectorial III, Subgerente de Estudios del Proyecto Especial Chavimochic.

- Copia fedateada del Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para obra

determinada o servicios específicos, de 1 de diciembre de 2004, mediante el cual se contrata a Patricia Silvia Francisca Meneses Cachay como Abogado Especialista de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chavimochic.

- Copia fedateada del Contrato OAJ-107-2018 de 17 de julio de 2018, mediante el cual se contrata al abogado Jorge Adalberto Valdez Lozano para la ejecución del Servicio de Asesoría Externa en Procesos Arbitrales y Otros.

Apéndice n.º 77 Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 2323-2016-GRLL/GOB de 27 de diciembre de 2016 que aprobó el Manual de Organización y Funciones MOF – 2016 del Proyecto Especial Chavimochic, con la parte pertinente a la Oficina de Asesoría Jurídica.

La Esperanza, 21 de noviembre de 2022



Luis Angel Julca Ahumada
Supervisor



Rony Marcial Bendezu Angeles
jefe de Comisión



Roberto Carlos Rodas Ubillus
Abogado



El jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chavimochic que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Esperanza, 22 de noviembre de 2022.



Luis Angel Julca Ahumada
Jefe de OCI
Proyecto Especial Chavimochic





APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0608-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Conciliación extrajudicial, permitió pagar contraprestación al contratista a pesar de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, evitando además la ejecución de	Carlos Eduardo Matos Izquierdo	18084766	Garante	11/6/2018	30/7/2020	PERSONAL DE CONFIANZA DL 728	18084766	[REDACTED]		X		X
2		Henry Michael Chavarry Alvarado	40813543	Je'te de la Oficina de Asesoría Jurídica	13/6/2018	9/10/2020	PERSONAL DE CONFIANZA DL 728	40813543	[REDACTED]		X		X



3	garantía de fiel cumplimiento; asimismo, se brindó conformidad por consultoría de revisión y evaluación de servicio, sin cumplir con obligaciones contractuales; ocasionando que la entidad pague por prestaciones deficientes e inconduzas, la suma de \$/ 278 252,61; monto que representa perjuicio económico para la entidad.	José Del Carmen Reyes Labenita	17554170	Subgerente de Estudios	6/2/2015	9/10/2020	CAP DL 728	17554170		X		X
4		Patricia Silvia Francisca Meneses Cachay	17800465	Abogado IV de la Oficina de Asesoría Jurídica	1/12/2004	Actualidad	CAP DL 728	17800465				X
5		Jorge Adalberto Valdez Lozano	32873110	Asesor Legal- Apoderado de la Procuraduría Pública Regional	18/7/2018	18/7/2019	LOCACIÓN DE SERVICIOS	32873110		X		

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal e alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

La Esperanza, 24 de noviembre de 2022

OFICIO N° 196-2022-GRLL-GOB/PECH-02

Señor
Ing. Edilberto Noe Ñique Alarcón Ph.D.
Gerente
Proyecto Especial Chavimochic - PECH
Avenida 2 s/n Parque Industrial
La Esperanza/ Trujillo/ La Libertad

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 004-2022-2-0608-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 160-2022-GRLL-GOB/PECH-02 de 19 de setiembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio el Servicio de Control Específico al "Procedimiento Conciliatorio y Conformidad de Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con fines de Explotación de Aguas Subterráneas", en el Proyecto Especial Chavimochic - PECH.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2022-2-0608-SCE, denominado **"PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y CONFORMIDAD DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"**, que recomienda a su despacho, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto; el mismo que se adjunta de manera digitalizada, con su respectivos apéndices, que consta en dos (2) tomos y 977 folios, en el siguiente link: [ICE 004-2022-2-0608-SCE](#)

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por JULCA
AHUMADA Luis Angel FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-11-2022 11:24:49 -05:00

CPC. LUIS ANGEL JULCA AHUMADA
Jefe del Órgano de Control Institucional

LJA/lja
c.c. Archivo
Adj. folio

"Juntos por la Prosperidad"

Local Institucional: Av. 2 s/n Parque Industrial - La Esperanza - Trujillo - Central Telefónica 044 - 272286 - Pág. Web: www.chavimochic.gob.pe
Página Web: www.regionallibertad.gob.pe



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/0608

DOCUMENTO : OFICIO N° 196-2022-GRLL-GOB/PECH-02

EMISOR : LUIS ANGEL JULCA AHUMADA - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCON

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20156058719

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 004-2022-2-0608-SCE, denominado "PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y CONFORMIDAD DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS", que recomienda a su despacho, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto; el mismo que se adjunta de manera digitalizada, con su respectivos apéndices, que consta en dos (2) tomos y 977 folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 196-2022-GRLL-GOB-PECH-02





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 196-2022-GRLL-GOB/PECH-02

EMISOR : LUIS ANGEL JULCA AHUMADA - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCON

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 004-2022-2-0608-SCE, denominado "PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y CONFORMIDAD DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS", que recomienda a su despacho, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto; el mismo que se adjunta de manera digitalizada, con su respectivos apéndices, que consta en dos (2) tomos y 977 folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20156058719**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2022-CG/0608
2. OFICIO N° 196-2022-GRLL-GOB-PECH-02

NOTIFICADOR : LUIS ANGEL JULCA AHUMADA - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2WN8KX5**

